



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA**

TEMA:

**DERECHO COMPARADO A LAS NORMAS DE PERÚ, VENEZUELA
Y ECUADOR, QUE REGULAN EL DIVORCIO CON CAUSAL DE
CONDENA EJECUTORIADA, 2022**

AUTORAS:

**ARIANA NICOLE ROMERO DEL PEZO
INGRID AUXILIADORA MUÑOZ GRANADOS**

DOCENTE TUTORA: DRA. ISABEL GALLEGOS ROBALINO, MGT.

**LA LIBERTAD – ECUADOR
2022-2**

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

TEMA:

**DERECHO COMPARADO A LAS NORMAS DE PERÚ, VENEZUELA
Y ECUADOR, QUE REGULAN EL DIVORCIO CON CAUSAL DE
CONDENA EJECUTORIADA, 2022**

AUTORAS:

**ARIANA NICOLE ROMERO DEL PEZO
INGRID AUXILIADORA MUÑOZ GRANADOS**

DOCENTE TUTORA: DRA. ISABEL GALLEGOS ROBALINO, MGT.

**LA LIBERTAD – ECUADOR
2022**

La Libertad, 10 de febrero del 2023

DECLARACIÓN DE TUTOR

En mi calidad de Profesor Tutor del Trabajo de Integración Curricular de título DERECHO COMPARADO A LAS NORMAS DE PERÚ, VENEZUELA Y ECUADOR, QUE REGULAN EL DIVORCIO CON CAUSAL DE CONDENA EJECUTORIADA, 2022, correspondiente a las estudiantes ROMERO DEL PEZO ARIANA NICOLE y MUÑOZ GRANADOS INGRID AUXILIADORA, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden

Atentamente



Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.

PROFESORA TUTORA

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

9%
Similitudes

0%
Texto entre comillas
2% similitudes entre comillas
< 1% idioma no reconocido

Derecho comparado a las normas Perú, Venezuela y Ecuador, que regulan el divorcio por causal de condena ejecutoriada, 2022

Nombre del documento: MUÑOZ-ROMERO-SVO-Trabajo UIC 2.docx

ID del documento: 527809ad56551e9086ecacdbef31b663ee814b8c

Tamaño del documento original: 100,07 kb

Autor: Ariana Romero Del Pezo

Depositante: Ariana Romero Del Pezo

Fecha de depósito: 10/2/2023

Tipo de carga: srl_submision

Fecha de fin de análisis: 10/2/2023

Número de palabras: 14.252

Número de caracteres: 89.591

Ubicación de las similitudes en el documento:

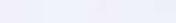


≡ Fuentes

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	dSPACE.ucreencia.edu.ec El divorcio, sus procedimientos en el código orgánico gener... 168 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (547 palabras)
2	localhost El saneamiento en el juicio de divorcio y el principio de identidad procesal 168 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (430 palabras)
3	dSPACE.unl.edu.ec Necesidad de reformar el procedimiento del divorcio por mutuo... 142 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (434 palabras)
4	dSPACE.unl.edu.ec Necesidad de reformar el art. 110 del código civil a efectos de de... 138 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (402 palabras)
5	dSPACE.unandes.edu.ec Anteproyecto de reforma al artículo 110 del Código Civil p... 138 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (402 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	localhost La disolución del matrimonio por muerte de uno de los cónyuges y sus ef... 142 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (10 palabras)
2	repositorio.upeu.edu.ec Principio constitucional de interés superior del niño: la te... 142 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (8 palabras)
3	dSPACE.unl.edu.ec LA DEROGATORIA DEL REQUISITO DE CURSAR ESTUDIOS EN CUJA... 142 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (31 palabras)
4	hdl.handle.net Un "fantasma" recorre Latinoamérica en los albores de este siglo: el... 142 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (12 palabras)
5	library.es MARCO METODOLÓGICO - Auditoría a los estados financieros del Gobie... 142 fuentes similares	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (12 palabras)



Firmado electrónicamente por:
ISABEL PATRICIA GALLEGOS ROBALINO

Dra. Isabel Gallegos Robalino Mgt.

CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

La libertad, 25 de febrero de 2023

Lic. Mariela Kathalina Alfonso Villón
Magister en Administración Educativa

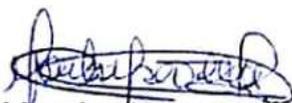
CERTIFICA:

Que después de revisar el contenido del trabajo de titulación “**DERECHO COMPARADO A LAS NORMAS DE PERÚ, VENEZUELA Y ECUADOR, QUE REGULAN EL DIVORCIO CON CAUSAL DE CONDENA EJECUTORIADA, 2022**”, elaborado por ARIANA NICOLE ROMERO DEL PEZO e INGRID AUXILIADORA MUÑOZ GRANADOS, previo a la obtención del Título de **ABOGADAS DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, me permito declarar que luego de la observación profunda del texto, se denota:

- Pulcritud en la escritura
- La acentuación es precisa
- Se utiliza los signos de puntuación de manera acertada
- No incurre en errores en la utilización de las letras
- La aplicación de la sinonimia es correcta
- Se maneja conocimiento y precisión de la morfosintaxis

Por lo expuesto y en uso de mis derechos como Magister en Docencia y Educación, reconozco la VALIDEZ ORTOGRÁFICA de su tesis y dejo a vuestra consideración el certificado de rigor para los efectos legales pertinentes.

Atentamente,



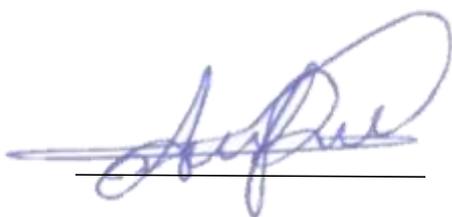
Lic. Marcela Alfonso Villón, MSc.
C I. 0919792408
Registro SENESCYT: 6043188.403

La Libertad, 13 de febrero de 2023

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Ariana Nicole Romero Del Pezo / Ingrid Auxiliadora Muñoz Granados, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular I, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación, de: **DERECHO COMPARADO A LAS NORMAS DE PERÚ, VENEZUELA Y ECUADOR, QUE REGULAN EL DIVORCIO CON CAUSAL DE CONDENA EJECUTORIADA, 2022**, desarrollada en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

ATENTAMENTE

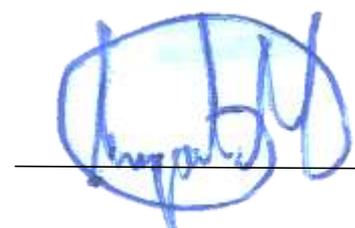


Ariana Romero Del Pezo

C.I 2450309816

Celular: 0993403996

e-mail: ariana.romerodelpezo@upse.edu.ec



Ingrid Muñoz Granados

C.I 2400052573

celular: 0986368970

email: ingrid.muñozgranados@upse.edu.ec

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

TRIBUNAL DE GRADO

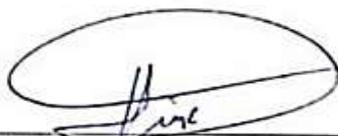


Lcdo. Milton González Santos, Mgt.
**DIRECTOR (E) DE LA
CARRERA DE DERECHO**



Firmado electrónicamente por:
**ISABEL PATRICIA
GALLEGOS
ROBALINO**

Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.
DOCENTE TUTORA



Ab. Karem Díaz Panchana, Mgt.
DOCENTE ESPECIALISTA

**Anita Cecilia
Monroy Abad** Digitally signed by Anita
Cecilia Monroy Abad
Date: 2023.03.14
19:57:39 -05'00'

Ab. Anita Monroy Abad, MSc.
DOCENTE GUÍA UIC

DEDICATORIA

*A mis amados padres que han sido un pilar fundamental durante toda mi existencia, este logro también les pertenece, sin lugar a dudas no hubiera deseado otros progenitores más que ustedes, las palabras nunca serán suficientes para expresar mi amor y cariño porque
no tienen un final.*

Le dedico esto a mi yo del pasado que nunca imaginó llegar tan lejos, pero una vez más lo está consiguiendo, el camino no es fácil. A todas las personas; confíen en su instinto, sean valientes, sonrían mañana será un día mejor.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios en primer lugar, porque sin él no podría ser posible nuestra existencia, a mis padres por el valioso e incondicional apoyo y la confianza que han depositado en mí gracias por enseñarme siempre el valor de sacrificio, perseverancia y constancia, además de la maravillosa familia que siempre ocupará una parte de mi corazón, a las circunstancias de la vida que han servido para forjar el camino, a esos días nublados que juegan con nuestra psique, sin embargo, siempre vemos la luz al final del túnel.

A mi mejor amiga J.Q, la amistad que siempre atesorare y mi relación más larga.

A mis compañeras que conocí en pre universitario y poco a poco se convirtieron en amigas que han sido un vínculo agradable de conservar, junto a ello, recuerdos y anécdotas que guardaré siempre en mi oscuro corazón.

Don't forget that love is Only for brave and treat people with kindness.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
DECLARACIÓN DE TUTOR	III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO	IV
CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	X
RESUMEN EJECUTIVO	XV
ABSTRACT	XVI
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	2
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	2
1.1. Planteamiento del problema	2
1.2. Formulación del problema	4
1.3. Objetivos	4
1.3.1. Objetivo General	4
1.3.2. Objetivos Específicos	4
1.4. Justificación del Problema	5
1.5. Variables	6
1.5.1. Variable Independiente	6
1.5.2. Variable Dependiente	6
1.6. Idea a defender	6
CAPITULO II	7
MARCO REFERENCIAL	7
2.1. Marco Teórico	7
2.1.1. Caracterización y conformación de la familia	7
2.1.2. Derechos y obligaciones en el ámbito familiar	10
2.1.2.1. Deberes correspondientes entre los cónyuges	10
2.1.2.2. Derechos obligatorios de padres e hijos	13
2.1.3. Fundamentación y antecedentes históricos del matrimonio	14

2.1.3.1. Antecedentes históricos del matrimonio en los países de estudio: Venezuela y Perú..	15
2.1.4. Fundamentación epistemológica del matrimonio en la normativa ecuatoriana.	16
La familia y la persona privada de libertad	17
2.1.5. Terminación del matrimonio según el Código Civil	19
2.1.6. Antecedentes y concepciones doctrinarias sobre el divorcio.....	20
2.1.6.1 Antecedentes del divorcio a través de la historia.	20
2.1.6.2. Diferencia entre la división de las etapas que ocurre en el divorcio: separación de cuerpos y divorcio vincular.	22
2.1.7. Tipos de divorcios de acuerdo con el Derecho Comparado entre Ecuador, Venezuela y Perú.	27
2.1.7.1. Tipos de divorcios reconocidos en la normativa ecuatoriana.	28
2.1.7.2. Tipos de divorcios que se encuentran establecidos dentro de la normativa peruana. ..	30
2.1.8. Comparación de normativas respecto al divorcio por causal mediante derecho comparado entre Ecuador, Perú y Venezuela.....	31
2.1.9. El libre desarrollo de la personalidad establecido en la normativa ecuatoriana.....	36
2.2 Marco Legal	38
2.2.1. Constitución de la República del Ecuador.	38
2.2.2. Instrumentos internacionales	39
Convención Americana sobre Derechos Humanos.	39
Convención Belém Do Pará.....	40
2.2.3. Normativa de Ecuador	40
2.2.4. Normativa de Perú	41
2.2.5. Normativa de Venezuela.....	42
2.3. Marco Conceptual.....	44
CAPÍTULO III	48
MARCO METODOLÓGICO.....	48
3.1. Diseño y tipo de investigación	48
3.1.1. Diseño de investigación	48
3.1.2. Tipo de investigación.....	48
3.2. Recolección de la Investigación.....	48
3.2.1. Población	48
3.2.2. Muestra	49
3.2.3. Métodos de investigación	50
Método deductivo	50
Método inductivo	51
3.2.4. Técnicas e instrumentos de investigación	52

Técnica de investigación	52
Análisis de Contenido, Redacción y Estilo	53
3.2.5. Instrumento de investigación	53
3.3. Tratamiento de la información	53
3.4. Operacionalización de variables	54
3.4.1. Variable dependiente	54
3.4.2. Variable independiente	55
CAPÍTULO IV	56
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	56
4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados.....	56
4.2. Verificación de la Idea a Defender	60
CONCLUSIONES.....	61
RECOMENDACIONES	62
BIBLIOGRAFÍA.....	63
ANEXOS.....	66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tipos de familia y su composición	9
Tabla 2. Deberes y obligaciones entre cónyuges establecidas en las legislaciones civiles de Ecuador, Perú y Venezuela	12
Tabla 3. Características del divorcio	27
Tabla 4. Población.....	49
Tabla 5: Muestra	50
Tabla 6. Técnicas e Instrumentos	53
Tabla 7. Guía comparativa entre las legislaciones de Ecuador, Perú y Venezuela	54
Tabla 8. Operacionalización de Variable dependiente.....	54
Tabla 9. Operacionalización de Variable independiente.....	55

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Sentencia Corte Constitucional del Ecuador	67
Anexo 2. Precedente Jurisprudencial Corte Nacional de Justicia	78
Anexo 3. Organismos reguladores de la función judicial en Ecuador.....	84
Anexo 4. Organismos reguladores de la función judicial en Perú	85
Anexo 5. Organismos reguladores de la función judicial en Venezuela	86
Anexo 6. Jueces de la Unidad Judicial de Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena.....	61

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**DERECHO COMPARADO A LAS NORMAS DE PERÚ, VENEZUELA Y
ECUADOR, QUE REGULAN EL DIVORCIO CON CAUSAL DE
CONDENA EJECUTORIADA, 2022**

Autoras: Ariana Romero
Ingrid Muñoz

Tutora: Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt,

RESUMEN EJECUTIVO

El divorcio es una figura jurídica que desde su reconocimiento ha sido controversial, puesto que es la disolución del matrimonio, institución que desde tiempos remotos es protegida por el Estado, considerada como parte fundamental en la sociedad, el Código Civil ecuatoriano promulga dos vías para ejecutar esta ruptura conyugal, exponiendo los requisitos para la validez de este acto, pues una de esas vías es el divorcio contencioso y de la misma forma presenta causales taxativas que una persona puede alegar para demandar divorcio, encajando perfectamente en cualquiera de ellas y por ende, debe ser demostrada para la motivación en la decisión del juez dando el fallo a la persona solicitante.

El código civil ecuatoriano propone 9 causales de divorcio en el artículo 110, la presente tesis se enfoca en la causal número 7, misma que indica que, la condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años es una razón para solicitar divorcio, sin embargo, indagando en los códigos civiles de Perú y Venezuela, se evidencia que el tiempo estipulado en Ecuador es extenso a comparación de los países mencionados, por este motivo, en la presente investigación se realizará un estudio comparativo, enfocado en exponer la vulneración de derechos que se podrían presentar por el exceso de tiempo para que esta causal sea ejecutada y pueda el cónyuge inocente solicitar demanda de divorcio.

Palabras clave: cónyuges, divorcio, condena ejecutoriada, deberes conyugales, tiempo.

ABSTRACT

Divorce is a juridical figure that since its recognition has been controversial, since it is the dissolution of marriage, an institution that since ancient times is protected by the State considered as a fundamental part of society. The Ecuadorian Civil Code enacts two ways to execute this marital rupture exposing the requirements for the validity of this act, The Ecuadorian Civil Code enacts two ways of executing this marital break-up, exposing the requirements for the validity of this act, since one of these ways is the contentious divorce and in the same way it presents taxable grounds that a person can allege to sue for divorce, fitting perfectly in any of them and therefore, it must be demonstrated for the motivation in the judge's decision, giving the ruling to the applicant.

The Ecuadorian civil code proposes 9 grounds for divorce in article 110, the present thesis focuses on the ground number 7, this ground for divorce indicates that the executed sentence to imprisonment of more than ten years is a reason to request divorce, however, investigating in the civil codes of Peru and Venezuela, it is evident that the time stipulated in the civil codes of Peru and Venezuela, For this reason, this research will carry out a comparative study focused on exposing the violation of rights that could occur due to the excess of time for this cause to be executed and for the innocent spouse to be able to file for divorce.

Keywords: spouses, divorce, enforceable sentence, marital duties, time.

INTRODUCCIÓN

El divorcio por causales o controversial es una de las vías que una persona puede solicitar para demandar divorcio cuando la contraparte está en oposición, el Código Civil expone las causas de divorcio establecidas en el artículo 110 de este órgano jurídico. El presente trabajo se enfoca en estudiar la causal séptima, realizando derecho comparado con las legislaciones de Perú y Venezuela referente al tiempo que estipula, se exponen derechos que se consideran quebrantados por la temporalidad que el Código Civil determina, además se evidencia cómo al obtener una sentencia ejecutoriada uno de los cónyuges, considerado un delito gravísimo pues atenta con la asistencia conyugal y familiar dentro del matrimonio. Considerando desde el momento que, uno de los cónyuges obtiene en su contra una sentencia firme, interrumpe y no está en disposición de continuar con los fines del matrimonio, desmoronando así el núcleo familiar, acarreando situaciones psicológicas, emocionales, sociales y económicas. El trabajo se distribuye de la siguiente manera:

Capítulo I: Se expone el planteamiento del problema, la formulación del problema, los objetivos generales y específicos, la justificación, las variables tanto dependiente como independiente e idea a defender del trabajo comparativo.

Capítulo II: En el capítulo segundo se encuentra el marco referencial, el cual desglosa el marco teórico, aquí se exponen los temas de matrimonio, derechos y obligaciones de cónyuges y de la familia, además del tema del divorcio y las causales, así también, enfoques desde las perspectivas de las legislaciones de Perú y Venezuela; en el marco referencial está inmerso el marco legal, que presenta las normativas de los tres países a comparar, asimismo el marco conceptual que ostenta las palabras claves del presente trabajo.

Capítulo III: Este capítulo contiene el marco metodológico, el diseño y tipo de investigación que se realizó, el presente trabajo es de índole documental, población, además se evidencian los métodos de investigación, como lo son el deductivo, inductivo y de investigación, en este apartado también se muestra un cuadro comparativo acerca de la norma a comparar.

Capítulo IV: En el cuarto y último capítulo, se encuentra el resultado de discusión, verificación de idea a defender, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Al matrimonio desde su inicio se le ha determinado una especial atención, en primera perspectiva predominaba el ámbito religioso puesto que, la iglesia católica cumplía con un papel protagónico para decidir una vez realizado el vínculo conyugal, éste considerándose el producto de un plan sagrado donde el autor pleno es Dios; sin embargo, un avance en la sociedad fue el punto de vista que involucra el ámbito jurídico. Definiendo así el matrimonio como un acto contractual, solemne, celebrado de manera libre y voluntaria para unir la vida de una persona con otra a partir de lo que conlleva este vínculo celebrado.

Por consiguiente, esta institución social, es una manera reconocida de construir y fundar una familia, siendo considerada esta misma, como núcleo primordial ante la sociedad para el desarrollo del individuo. Por lo tanto, el matrimonio siempre obtendrá interés por parte del Estado, ya que se entiende que la relación existente entre el matrimonio y la familia, por su naturaleza social, ha trascendido de forma consecuente, tomando la decisión de proteger especialmente dichos valores colectivos ante cualquier propósito de disolución a esta unión marital, por medio de normas jurídicas implementadas por el sistema legislativo del derecho positivo.

Sin embargo, por la relevancia que se le otorga a las relaciones familiares en la vida de las personas, el Estado debería tener limitaciones en su intervención para evitar excederse en cuanto a las atribuciones correspondientes, por lo que, su deber es la protección de sus ciudadanos y garantizar el debido proceso, en vista de que podría ocasionar progresivamente lesiones en cuanto a la autonomía voluntaria de las personas, perjudicando el derecho a la privacidad e intimidad en el núcleo familiar. Así como también, derecho a la protección familiar y al libre desarrollo de la personalidad, debido a que el Estado ecuatoriano se rige por su Carta Magna garantista de derechos, su primordial función es velar por el cumplimiento de los derechos consagrados y promulgados constitucionalmente.

En el ordenamiento ecuatoriano se establecen dos tipos de divorcios; que son el divorcio de mutuo acuerdo y el divorcio por causal o litigioso. El divorcio fue determinado para la disolución o terminación a través de una resolución judicial, de un acto contractual denominado matrimonio, a solicitud de una de las partes al no encontrarse en una convivencia pacífica sino más bien perjudicial y/o nociva, o por mutuo acuerdo.

Para que se cumpla el divorcio por causal, debe demostrarse las causas para su pertinencia, a pesar de que, en esta situación, se generan conflictos al ubicarse a la contraparte en una posición de vulnerabilidad evidenciando elementos controversiales como la afectación socioeconómica, física y emocional e involucrando al resto del núcleo familiar.

En el Código Civil del Ecuador, artículo 110, numeral 7 se establece como causal de divorcio la **condena ejecutoriada** a pena privativa de libertad mayor a diez años. Esta causal es inadmisibles debido a que el tiempo estipulado es extensivo, por lo que se puede identificar el desamparo a la familia conformada dentro de la unión matrimonial concebida, así como sus obligaciones y responsabilidades conyugales. Por lo tanto, en la presente investigación se realiza el derecho comparado a las normativas de los países de Perú, Venezuela y Ecuador, los mismos que regulan el divorcio con causal de condena ejecutoriada.

En la legislación peruana existen cuatro tipos de divorcios que son los siguientes: divorcio por causa específica, por mutuo disenso, procedimiento no contencioso o rápido y por último contencioso. Para efectos de nuestro estudio, se toma en cuenta el divorcio por causa específica, este tipo de disolución matrimonial se produce cuando cualquiera de los cónyuges ha incumplido en cuanto a sus deberes relevantes dentro de la unión nupcial. Se recalca que las causales impuestas son relativas a conductas antijurídicas que atentan contra la paz marital.

Desde aquella perspectiva, se considera que los sucesos dañan la confianza y tolerancia dentro del contrato conyugal, permitiendo utilizar como sustento para pretender la separación de cuerpos o el divorcio. En el código civil de Perú se establece, en el art. 333, causas de separación de cuerpos, específicamente se reconoce número 10., el cual determina que la condena por delito doloso a pena privativa de libertad será mayor de dos años, considerando que es un tiempo prudente para tomar en cuenta como una causal, además, que son las mismas por las que se podrá solicitar la disolución del vínculo pactado.

Esta causal incurre a generar una ruptura dentro del matrimonio por los deberes quebrantados como la cohabitación, asistencia mutua, participación y cooperación en la administración del hogar, así como, también la falta de respeto mutuo.

Por consiguiente, en la comparación normativa del código civil de Venezuela se establece en el artículo 185 número 5, referente a las causales de divorcio, la condenación a presidio, así mismo el artículo 185 A), enfatiza que, dado el caso, cualquiera de los cónyuges podrá

solicitar el divorcio si han permanecido separados por más de cinco años alegando la ruptura extensiva de la vida en común.

Es necesario que las normativas se adecuen con respecto a la realidad social, caso contrario se vulnera el derecho a la libertad personal e integridad física, psicológica y, por ende, la perspectiva emocional de quienes conforman el núcleo familiar, ocasionando restricción involuntaria a las personas pertinentes en un vínculo que se ha debilitado, por lo tanto, se incumple con los deberes y obligaciones que deben existir en un matrimonio a través del plazo extensivo que ocurre en la normativa civil ecuatoriana.

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera influye el plazo extensivo para que se ejecute demanda de divorcio por condena ejecutoriada en la legislación de Ecuador en comparación a las legislaciones de Perú y Venezuela?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Analizar los fundamentos jurídicos y sociales que proponen las diferentes normativas en cuanto a la causal de divorcio por condena ejecutoriada con relación a la inferencia temporal de las legislaciones de Ecuador, Venezuela y Perú.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Exponer jurídica y doctrinariamente la incidencia que conllevan plazos excesivos en cuanto a los derechos y responsabilidades conyugales.
- Comparar desde una percepción diferente la causal de divorcio con condena ejecutoriada menor a 5 años dentro de la norma vigente.
- Establecer las distintas doctrinas existentes en cuanto a la problemática con relación a causal de condena ejecutoriada de pena privativa de libertad mayor a diez años.
- Exponer los derechos que se afectan o vulneran con esta causal de divorcio relativo a la prolongación del tiempo para que el cónyuge perjudicado pueda demandar divorcio.

1.4. Justificación del Problema

Dentro del presente trabajo investigativo que se desarrolla en el análisis de la normativa civil específicamente en la causal de divorcio de condena ejecutoriada relacionada a la temporalidad se han considerado los países Ecuador, Perú y Venezuela, por lo que, se ejecuta el derecho comparado como una herramienta esencial en cuanto a la importancia que puede proporcionar la normativa de dichos países.

A través de las indagaciones realizadas dentro del estudio comparativo, teniendo como finalidad considerar esta causal con pena privativa de libertad en un plazo menos excedente y que sea taxativa para demandar divorcio, considerando la afectación que incurre al bienestar colectivo ante el desamparo que se presenta para las familias, así como asistencia conyugal por el transcurso del tiempo que determina la ley. Es así que se constata la difícil situación de las personas bajo la restricción de voluntad de este, antes de continuar con un matrimonio insostenible.

Siendo una de las finalidades del matrimonio la convivencia y la formación de un hogar en común, sin embargo, se reitera que esta causal por su inferencia temporal extensiva, estaría afectando la interacción conjunta y la unión familiar provocando acontecimientos negativos como la interposición de los deberes correspondiente al lecho conyugal, donde se garantiza la estabilidad y bienestar de quienes conforman la unidad parental.

La asistencia conyugal y la convivencia familiar son partes afectadas puesto que, cuando cualquiera de los cónyuges ha obtenido una sentencia firme y motivada por el juez, por motivos obvios debe cumplir la pena que se le ha impuesto privando su libertad y, por ende, causando que la ausencia de la figura paterna o materna desencadene un sin número de artificios en la familia que puede darse en aspectos psicológicos, económicos y sociales.

En el presente trabajo investigativo se requiere que a través de la doctrina y series documentales, se expongan criterios para el análisis y fundamentación del tema, estimando que sirva como base para provenientes estudios, en general a todas aquellas personas que se involucran en el área.

Consecuentemente, este trabajo, a través del informe de los resultados, servirá como base para subsiguientes estudios, sobre todo para aquellas personas que quieran estar involucradas con el tema.

1.5. Variables

1.5.1. Variable Independiente

Comparación de la causal sobre la condena a pena privativa de libertad entre los países Perú, Venezuela y Ecuador.

1.5.2. Variable Dependiente

Causal con condena privativa de libertad mayor a diez años.

1.6. Idea a defender

Los efectos y vulneración de derechos que produce la causal de divorcio por condena ejecutoriada estableciendo un periodo mayor a 10 años para que el cónyuge perjudicado e inocente pueda demandar divorcio por esta causa.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

2.1.1. Caracterización y conformación de la familia

Se considera familia al grupo de personas que comparten, ya sea un vínculo sanguíneo o afectivo, los cuales los hace relacionarse y convivir para la ayuda o auxilio mutuo. Ante el ámbito legal, esta unión conlleva a derechos y obligaciones que deben ser respetados y para esto, deben convertirse en derecho positivo, los cuales, la sociedad, al ser racional creó normativas que indican cómo se deben resolver, en caso que surgiese un desacuerdo en este grupo de personas y así culminen en un proceso sin tantas controversias y quizás de la manera más armónica; estas son: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Civil y sentencias, las cuales han surgido con el pasar del tiempo, el estado en su potestad protectora, enmarco estas normativas para la protección de la familia que es el auge de toda la sociedad.

La familia, si bien es cierto, se considera un pilar fundamental para el desarrollo personal, social o psicológico de una persona, a través del tiempo ésta ha sufrido algunas modificaciones, ya que en tiempos antiguos se consideraba como integrantes de una familia solo a aquellos seres humanos que surgían o eran descendientes de un hombre y una mujer los cuales se reproducían, creando la familia.

Al pasar del tiempo y con los acontecimientos históricos que obligaron a muchas personas a migrar ya sea por buscar una mejor economía u otros motivos, al emigrar y convivir con personas que no compartían registros sanguíneos, por medio del afecto se adjudicaban a familias y por ende hacían parte de esta, o cuando una pareja formaban un matrimonio o unión y por algún problema de salud una de las partes no podían procrear, estos adoptaban niños, de una u otra forma también desencadena una descendencia, además, cuando en una pareja surgen conflictos y uno de los dos queda con la patria potestad de un menor, estos también son considerados como una familia ya sea madre e hijo, padre e hijo abuelos y nietos o tíos y sobrinos, el Estado acepta, tolera y reconoce a la diversidad familiar; esta disposición

se encuentra en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) siendo considerado la Carta Magna del Estado y que tiene mayor jerarquía según el orden Kelseniano.

El autor Carbonell señala que: “desde una concepción tradicional, la familia ha sido el lugar primordial donde se comparten y gestionan los riesgos sociales de sus miembros” (Carbonell, 2012). Por otro lado, existe la postura de la autora Benítez que manifiesta: “la familia es una institución que se encuentra en todas las sociedades humanas y es reconocida entre los aspectos más valorados en la vida de los individuos. Constituye el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (Benítez Pérez, 2021). Ante estas premisas se considera que la familia es la base de la sociedad, por ser la primera forma de organización social.

La familia surgió como una necesidad del ser humano de convivir en colectividad y de aquí se deriva el término “parentesco” que no es otra cosa que una forma de clasificación que estableció la sociedad, de esto se derivan las líneas de grado de consanguinidad o parentesco, he aquí que se inmiscuyen o generan las palabras en “línea recta, transversal, oblicua y colateral”, además del grado de consanguinidad en las que se toman en cuenta a las generaciones, por consiguiente, el Código Civil establece diversos grados de parentesco o de consanguinidad.

En Ecuador, en el primer inciso del artículo 67 de la Constitución reconoce que:

La familia posee diversos tipos y deben ser protegidos por el Estado, ya que todos los tipos de familia, tanto las surgidas por necesidad, las iniciadas desde el afecto, las que se conformaron desde la atracción sexual, las familias ampliadas u otras, son consideradas como núcleo fundamental de la sociedad; por ello, el Estado ecuatoriano debe garantizar todas aquellas condiciones que favorezcan no una parte sino integralmente la consecución de sus fines. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

A través del tiempo la sociedad y su forma de organización han sufrido una serie de modificaciones debido a algunas razones ya expuestas en el presente trabajo, pero además de esto, el ámbito familiar no está exento de estos cambios, se considera como tipos de familia a un núcleo sin hijos o hijas, núcleo con hijos que hace alusión a la familia compuesta por una pareja e hijos, monoparental cuando solo existe una figura ya sea paterna o materna con hijo o hija, familia ampliada que constan de varias personas que conviven emparentadas, familias reconstituida que surge cuando uno de los antecesores se involucra con otra familia e inmiscuye a esta en su núcleo familiar; y familias adoptivas que es una de las muy comunes

y conocidas debido a que cuando un menor no tiene un núcleo familiar, el Estado se encarga de que se cumplan con los derechos estipulados en la Constitución de la República del Ecuador, en este caso, que consiga una familia, he ahí donde se produce la adopción.

Es así como la sociedad clasificó a la familia en distintos tipos, entre estos se encuentra la familia monoparental, denominada así debido a que se conforma de una figura autoritaria hacia los hijos, puede ser figura paterna o materna, esta familia se origina por el divorcio de uno de los cónyuges, al pasar el tiempo, el cónyuge podría conformar otro hogar con otra pareja sentimental derivando a la familia ensamblada; otra clasificación es la familia

Además de su función protectora, la familia también conlleva a derechos patrimoniales o de bienes, los que se derivan de los cónyuges, que en primera instancia decidieron procrear y con esto adquirieron bienes para su subsistencia y buen vivir, por lo general se conoce que la administración de estos bienes pasa a ser de sus descendientes al momento de su yacimiento o cuando ellos lo dispongan así se considera que esta economía es equilibrada y por ende se abastece para la subsistencia familiar.

Tabla 1. Tipos de familia y su composición

Tipos de familia	Composición
Familia Nuclear	Compuesta por los cónyuges, sin hijos
Familia extensa	Compuesta por tíos, abuelos entre otros
Familia monoparental	Mama + Papa+ hijo o hijos
Familia reconstruida	Compuesta por dos familias distintas de padres que decidieron volver a formar una familia
Familia homoparental	Parejas del mismo género, sin necesidad de hijos
Familia de padres separados	Característica principal, uno de los padres asume la responsabilidad de los hijos
Familia multinuclear	Padres+ personas sin parentesco
Familia unipersonal	1 persona
Familia DINK	Pareja sin hijos que postergan o planifican la composición de su familia
Familia LAT	Pareja con relación estable, pero sin convivencia dentro de un hogar como tal.

Fuente: Roman Sánchez José María; Martin Anton Luis Jorge -Tipos de Familia y Satisfacción de necesidades de los hijos.

Elaborado por: Muñoz Ingrid y Romero Ariana

2.1.2. Derecho y obligaciones en el ámbito familiar

2.1.2.1. Deberes correspondientes entre los cónyuges

Las personas que deciden unir sus vidas mediante el acto contractual del matrimonio contraen ciertas responsabilidades o deberes que tendrán como objetivo la plena coexistencia de este.

El deber de vivir juntos en un lugar que sea determinado por ambos es imprescindible, ya que debido a esto, ambos tienen autonomía para tomar sus propias decisiones dentro de la sociedad conyugal y así, el resto de deberes maritales se desarrollen con normalidad; al hacer alusión a este término de vivir juntos puede ser interpretado que quizás no sea necesario que este contacto sea físico, si por a o b motivo este no pudiese ejecutarse, se podría considerar el plano espiritual, pero bien es cierto que el que tiene el ánimo de contraer nupcias, lo realiza con la finalidad de convivir y poder ayudarse mutuamente.

Por otra parte, el deber de fidelidad y respeto también está encaminado para una convivencia armónica, ya que, la fidelidad no solo está en no realizar dicho acto de mantener relaciones de índole coital con una persona distinta a su cónyuge sino también de abstenerse a incumplir las promesas entre ambas partes. Es de conocimiento general que, en tiempos muy remotos y hasta la actualidad, la infidelidad ha sido un tema muy controversial entre las parejas y una de las principales razones para que un matrimonio se disuelva.

Los prejuicios en desproporcionalidad con respecto a la fidelidad era palpable, debido a que, si una mujer cometía adulterio era castigada con más dureza que si un hombre lo cometiese, esto se daba ya que la mayoría de legislaciones fueron realizadas por hombres, los cuales imponían estas normativas, ejemplificando: el hombre que sedujera a una mujer casada y que como producto de esto la mujer cometiera adulterio, aquel hombre era sentenciado a muerte, por otro lado, si una mujer cometía este tipo de actos con un hombre que tenía familia esta no obtenía ningún tipo de castigo.

El argumento propuesto en aquella época es que, si una mujer cometía adulterio el hijo que se concebía podría no ser pariente consanguíneo de él, a diferencia a los hombres que tenían derecho a tener relaciones extramatrimoniales a las cuales le adjudicaban términos como concubinas o mancebas. Con el pasar del tiempo la mujer consiguió más equidad dentro de

la sociedad lo cual la beneficio ya que ahora la fidelidad debe ser de ambas partes y no solo de una.

De la unión matrimonial emergen derechos de carácter patrimonial y de carácter personal. En este último grupo se encuentra el deber de fidelidad, deber de asistencia y deber de cohabitación cuyo contenido es de orden público ya que constituyen la base de la familia. El respeto no está enfocado exclusivamente en la fidelidad, sino también de respetar la parte integral, física o psicológica del cónyuge, en otras palabras, de no tratar de forma violenta, con agresiones verbales o físicas a ninguna de las partes, puesto que, si se diera en cualquiera de ambos, ya sea mujer u hombre, esto conlleva en la actualidad a una sanción de índole penal, acto que es repudiado por la sociedad actual, ya que se han suscitado muchos casos de femicidio, cifras proporcionadas por la Función Judicial arrojan que desde el año 2013 al año 2023 ocurrieron 1.718 casos de femicidios y muertes violentas de mujeres (Consejo de la Judicatura, 2023), que denotan la falta de respeto que se tiene hacia la pareja de sexo femenino, debido a la relación de poder que existe y abuso de la fuerza que puede ejercer un hombre hacia una fémina, cabe acotar que, también suscitan casos en los que mujeres abusan de sus cónyuges y de la buena voluntad que ellos tienen para con ellas, aunque estadísticamente, es un porcentaje reducido que, quizás por estereotipos impuestos por la sociedad, los cónyuges de sexo masculino omiten hablar debido a las burlas que se podrían generar, pero la realidad social es que la violencia no tiene género, sexo, ni edad.

El deber de auxiliarse mutuamente es imprescindible ya que esto quiere decir que ambos deben de aportar económicamente dentro de la sociedad conyugal, hay que indicar que una causa de nulidad del matrimonio y por las que una de las partes puede solicitar el divorcio es que una de estas esté por interés económico con su cónyuge y no por ayudarse y crear bienes entre ambos; además del ámbito económico, también está el deber de velar por el bienestar de la o el cónyuge, que si este se encuentra mal de salud debe ser cuidado y protegido por la otra parte conyugal.

Cabe destacar que, en los países tomados a estudio comparativo, el presente trabajo investigativo contiene artículos específicos relativos a deberes y obligaciones en la convivencia común de las parejas.

Tabla 2. Deberes y obligaciones entre cónyuges establecidas en las legislaciones civiles de Ecuador, Perú y Venezuela

CÓDIGO CIVIL ECUADOR	CODIGO CIVIL PERU	CODIGO CIVIL VENEZUELA
<p>Título V. Obligaciones y Derechos entre los cónyuges. Art.- 136.- Los cónyuges están obligados a guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida. Art.- 137.- Los cónyuges fijarán de común acuerdo su residencia. Art.- 138.- Los derechos y deberes que este Código establece para los cónyuges subsistirán mientras no se disuelva legalmente el matrimonio, aunque por cualquier motivo, no mantuvieren un hogar común.</p>	<p>Título II.- Capítulo único. - Deberes y derechos que nacen del matrimonio. Art. 288.- Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia. Art. 289. – Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia. Art. 290.- Ambos cónyuges tienen el deber y derecho de participar en el gobierno del hogar y de cooperar al mejor desenvolvimiento del mismo.</p>	<p>Capítulo XI.- Sección I.- De los Deberes y Derechos de los Cónyuges. Art. 137.- Con el matrimonio el marido y la mujer adquieren los mismos derechos y asumen los mismos deberes. Del matrimonio deriva la obligación de los cónyuges de vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente. Art. 139.- El marido y la mujer están obligados a contribuir en la medida de los recursos de cada uno, al cuidado y mantenimiento del hogar común. En estas mismas formas ambos cónyuges deben asistirse recíprocamente en la satisfacción de sus necesidades. Esta obligación cesa para con el cónyuge se separe del hogar sin justa causa. El cónyuge que dejare de cumplir, sin causa justificada, con estas obligaciones, podrá ser obligado judicialmente a ello, a solicitud del otro</p>

Fuente: Código Civil de Ecuador, Perú y Venezuela

Elaborado por: Ariana Romero e Ingrid Muñoz

En la presente tabla se evidencia los deberes y obligaciones correspondientes que comprometen a los cónyuges al cumplimiento recíproco dentro de una vida conyugal, por ende, es un estudio comparativo, consecuentemente se ha ubicado los artículos de cada legislación de los siguientes países: Ecuador, Perú y Venezuela. En base a esto, se recalca

que aquellos deberes son comunes, como la asistencia, socorrerse, guardarse fe, sobre todo la convivencia, siendo sustancial para un matrimonio.

2.1.2.2. Derechos obligatorios de padres e hijos

Como bien es conocido los derechos son la serie de beneficios que nos otorga el estado, los cuales se gozan desde el momento de la concepción por el simple hecho de existir. Los roles que desempeñan cada integrante de la familia son importantes ya que, así como los padres de familia cuidan a sus hijos desde que los conciben, los hijos tienen el deber de cuidarlos hasta que ellos fallezcan.

El desarrollo de cada persona se ve influenciado por el trato que los padres les otorgan a los menores dentro del hogar, debido a esto, entre ambas partes debe coexistir amor y respeto, ya que, en la medida que los padres les den cariño e inculquen buenos valores a sus hijos ellos le deben respeto y de igual forma afecto, si por lo contrario el menor creciera en un ambiente lleno de discusiones o agresiones por parte de sus padres, este tendrá un crecimiento con problemas y a futuro su conducta podría ser reprochable o podría desarrollar problemas psicológicos que afectan directamente a la sociedad.

La libertad de expresión es un tema que quizás antiguamente no se lo ponía en práctica debido a que, por norma general, los padres de familia optaban por tener un carácter rígido para con los hijos y debido a esto, los menores no se expresaban. En la actualidad el menor tiene derecho a expresar lo que siente o cómo se siente con respecto a cada situación que suscite y de esta misma forma, los padres tienen el deber de escucharlos y así ayudarle a resolver sus inquietudes, con esto fomentan la confianza de hijos hacia padres.

La protección o cuidado que se debe otorgar a un menor es fundamental, ya que si este sufre cualquier tipo de violencia, ya sea sexual, psicológica o física, la responsabilidad recae en los padres y aunque estos actos cuando son cometidos por terceros no conllevan a una sanción hacia los padres, las consecuencias serían palpables dentro del hogar a tal punto de llegar a la ruptura del vínculo matrimonial. Es por esto que, los padres deben de brindar la debida atención y protección a sus hijos y de esta forma evitar que se susciten inconvenientes a futuro.

La educación es la base de la sociedad para crear humanos con capacidades de mejor razonamiento, es por esto que los padres deben brindar el derecho a la educación, no descuidar sus obligaciones como padres y estar pendientes en que no les falten los materiales necesarios para un adecuado aprendizaje.

Es importante mencionar que la disciplina dentro del hogar debe ser impuesta por los padres, quienes deben crear reglas o límites a las que el menor se acople y estos tienen el deber de acatarlas, es necesario que si la conducta es inadecuada los padres corrijan aquella actitud.

El modelo a seguir en cuanto a desarrollo total de cada menor se encuentra reflejado en sus padres, puesto que, de la forma en que ellos actúen ante cualquier situación, los menores resolverán de la misma forma, por tal razón los padres deben tener una conducta adecuada para que sus hijos sean condescendientes en adoptar el mismo estilo de vida.

2.1.3. Fundamentación y antecedentes históricos del matrimonio

El matrimonio es considerado como un acuerdo de voluntad entre una mujer y hombre, quienes han tomado la decisión de convivir juntos para coadyuvarse y subsistir en la vida. Por lo general, esta convivencia conlleva derechos y obligaciones por parte de los contrayentes, ya que estos se deben regir por una convivencia armónica donde exista el respeto mutuo, tiene como finalidad constituir un hogar o grupo familiar que, en sí, son la estructura fundamental para que pueda surgir una sociedad, este cuenta con un reconocimiento social, cultural y jurídico.

La RAE denomina al matrimonio: “en determinadas legislaciones, unión de dos personas del mismo sexo, concertada mediante ciertos ritos o formalidades legales, para establecer y mantener una comunidad de vida e intereses” (Real Academia Española, s.f.). El matrimonio a través de la historia ha sido un pilar esencial para la estructuración de una familia, es de conocimiento general que las primeras naciones que fueron colonizadas adquirieron costumbres o formas de vida.

En la antigüedad la institución del matrimonio no existía como tal, puesto que predominaba la promiscuidad, éste surgió desde el Imperio Romano y sólo era celebrado por reyes, mas no por los plebeyos, quienes no tenían la necesidad de contraer matrimonio para mantener relaciones coitales, es por esto que existían las relaciones poligámicas.

El Imperio Romano consideraba como *matrimonio* el acto de convivencia en pareja, siendo configurada por un hombre y una mujer sin necesidad que exista una ceremonia, denominándose este hecho como *afecctio maritalis*; la *confarreatio* surgió como ceremonia, en consideración que las naciones en su mayoría se regían por la religión ocasionando que el matrimonio también se inmiscuya en la misma.

A partir del cristianismo (entre 1545-1563) la institución del matrimonio se introdujo de manera más fundamentada, la Iglesia clasificó el matrimonio en dos secciones; matrimonio consumado y matrimonio no consumado, teniendo como fin direccionar un acto sexual y de procreación. No obstante, cuando el Estado se separa de la religión en el año de 1580, en Holanda, el matrimonio se celebró ante un magistrado civil y con esto se dio a conocer que el matrimonio sólo era válido si estaban bajo las leyes, la Constitución francesa fue pionera en establecer esta designación en 1791.

El Código Napoleónico en primera instancia define el matrimonio como un contrato civil que se concreta mediante intercambio de voluntades entre las partes contrayentes, siendo disoluble mediante un *divorcio*. Con esta definición más la separación entre el Estado y la iglesia, se origina dos tipos de matrimonio; civil y eclesiástico (*canónico*), dándole el reconocimiento a ambos, sin embargo, recayendo el matrimonio civil en potestad del Estado.

2.1.3.1. Antecedentes históricos del matrimonio en los países de estudio: Venezuela y Perú

Venezuela

La primera forma de matrimonio que surgió en la legislación venezolana, fue conocida como poligamia, ésta no es otra cosa que la legalización del matrimonio que una persona puede contraer con varias personas del sexo opuesto, la historia expone que en el siglo XVI, XVII y XVIII en las comunidades aborígenes que existían en aquellos tiempos, algunos hombres contraían matrimonio con mujeres de su misma familia ya sea primas, hermanas e hijas, para ellos este acto era normal, sin importar los lazos consanguíneos.

Después de aquel acontecimiento suscitó el matrimonio monogámico, pero este no tuvo mucha acogida, puesto que promulgaba el compromiso de un hombre con una sola mujer, en la segunda mitad del siglo XVI, el matrimonio monogámico se infundó y es así como las personas empezaron a crear patrimonios juntos y de la misma forma el respeto por su cónyuge, la iglesia con sus mandatos incito a que la unión monogámica se diera dentro de

todos los matrimonios, dentro de este periodo se empezó a expandir el matrimonio eclesiástico, actualmente el vínculo nupcial monogámico ha perdurado.

Perú

En la legislación peruana el matrimonio empezó con la convivencia entre pareja de sexos opuestos, denominándola “servinacuy” por el impero Inca, debido a la costumbre generada en aquella época y de índole conservadora, el matrimonio monogámico se infundó desde su auge, por consiguiente, la poligamia era considerada un acto delictual, además que, como en otros países, la iglesia influyó para la legalización del matrimonio monogámico otorgando respeto por esta figura jurídica por todas las personas que celebran nupcias en el territorio peruano, a pesar de los años transcurrido y de las circunstancias el matrimonio monogámico no ha perdido su valor, por ende, es el único vigente en la normativa peruana.

2.1.4. Fundamentación epistemológica del matrimonio en la normativa ecuatoriana.

El concepto de matrimonio en la legislación ecuatoriana no se aleja de los conceptos ya mencionados a través de la historia, sumando la acotación de los títulos establecidos en el Código Civil ecuatoriano, siendo el artículo 81 que establece: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente” (Código Civil, 2019). Haciendo alusión que la figura del matrimonio es más que un acuerdo de voluntades, puesto que conlleva efectos patrimoniales de por medio con bienes muebles e inmuebles y si en determinado tiempo dicho matrimonio se disuelve, estos bienes son divisibles para los contrayentes.

Esto establecía anteriormente con respecto a matrimonio el Código Civil, sin embargo, la Corte Constitucional en la Sentencia No. 11-18-CN/19 declaró la inconstitucionalidad de la expresión “un hombre y una mujer” junto al término “procrear”, siendo modificado a “el matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el **fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente**” (Código Civil, 2019).

El matrimonio, como se encuentra estipulado en el artículo citado, alude que es un contrato relacionado implícitamente a acuerdos, beneficios y obligaciones que se consuma cuando dos personas se subscriben a este, siendo un contrato bilateral, los respectivos derechos y obligaciones son otorgados para ambos implicados en el enlace matrimonial, dicho acuerdo empieza con la voluntad para contraer, y así mismo, cuando una de las partes o ambas

decidan terminar con el vínculo conyugal, estos pueden manifestarlo dando paso al divorcio por mutuo consentimiento.

Cuando el matrimonio es suscrito, nace la sociedad conyugal, ésta pues es equivalente a los bienes o patrimonios que susciten dentro del vínculo marital, enfatizando que estos pertenecen equitativamente a los cónyuges y, si en algún momento deciden interrumpir o culminar aquella sociedad conyugal están en derecho de hacerlo, aclarando que el vínculo matrimonial no se encontraría alterado, siempre y cuando ambas partes tengan voluntad de ejecutarlo.

Es ineludible mencionar que dicho modelo patrimonial y administrativo que surge por la normativa enunciada, rodea algunas particularidades en la administración y disolución de este. Como se acaba de indicar, la sociedad conyugal del Código Civil ecuatoriano cuenta con un activo y un pasivo con respecto a bienes patrimoniales. Ambos, a su vez, pueden ser absolutos o relativos.

El activo absoluto está formado por aquellos bienes que integran la sociedad con carácter definitivo, no siendo necesaria una restitución, mientras que, el activo relativo hace referencia a aquellos bienes que durante la vigencia de la sociedad son usados por ambos cónyuges, de suerte que ficticiamente, parece que pertenecen a ésta, pero que al tiempo de su disolución deberán ser devueltos a su cónyuge propietario, tal y como los entregó, o mediante una recompensa.

Paralelamente, el pasivo absoluto y relativo comparte los mismos caracteres, referenciando deudas definitivas de la sociedad o deudas pagadas por la sociedad conyugal, pero que realmente corresponden a uno de los cónyuges.

La familia y la persona privada de libertad

Recibir una condena por el cometimiento de un delito, moralmente incurre como falta grave hacia el respeto de la familia, puesto que, conduce a una serie de crisis emocional y económica cuando uno de los progenitores abandona el hogar, generalmente las vidas de estas personas podrían volverse traumáticas o angustiantes.

En caso de que sea el cónyuge quien esté privado de libertad, normalmente es cabeza de familia, su ausencia conlleva desamparar en todos los sentidos posibles, ocasionando elevadas circunstancias de vulnerabilidad. En los hijos se verá reflejada a través de conductas

perjudiciales que pueden llegar a alterar su núcleo social, además de corromper los valores inculcados en el hogar. Según estudios realizados Van der Horst (2011) expresó que “cuando los niños carecen de la unión de una figura adulta importante, no son capaces de empatizar y preocuparse por los demás” (Abaunza y otros, 2016).

En estas circunstancias, por lo general, la sociedad crea estereotipos a raíz de la conducta de los padres, es decir, serán los hijos quienes sufrirían discriminación por el hecho de que, si su progenitor es una persona con antecedentes penales, entonces su familia también tiende a desarrollar este tipo de conductas delictivas. Desde aquella perspectiva, se considera un pensamiento clasista y carente de fundamento lógico, puesto que no se puede juzgar a una persona por las acciones de los demás, así sea que quien haya cometido un acto ilegal comparta un lazo común.

Por costumbre, la figura paterna es quien se encarga de suministrar el dinero para que la familia tenga una vida digna con comodidades y alimentos, es decir, es el pilar fundamental, con la finalidad de velar por el bienestar familiar, por ende, en el momento de obtener una sentencia firme en su contra, denota pérdida de factor económico, recayendo aquella responsabilidad en la figura materna, quien será la encargada de buscar ese sustento, sin embargo, esto desencadena otra ausencia por parte de la progenitora hacia sus hijos, de modo que, no estará por completo a disposición de la crianza de los mismos. Dicha problemática no culminaría ahí, puesto que, si la encargada del hogar ahora es veladora de ese bienestar familiar, el cuidado de sus hijos sería de una persona externa, que ésta podría no encontrarse en sus facultades comunes o psicológicas para cuidar de un tercero, desencadenando que dichos menores sufran tipos de violencia incurriendo en vulneraciones de derechos innatos.

Por el contrario, cuando es la figura materna quien se dispone en cumplir con la condena firme en su contra, dicha ausencia afecta en el ámbito sentimental, debido a que, comúnmente es la progenitora encargada con el rol de cuidado y protección hacia sus hijos, la desintegración de la familia y niños sería una de las consecuencias de la aprehensión de la madre.

Por consiguiente, es notable que, si por circunstancias externas cualquiera de los progenitores obtiene una sentencia ejecutoriada no solo afecta el vínculo conyugal, de modo que interferiría en las finalidades del matrimonio como tal, sino que, a todo el núcleo

familiar, puesto que no abastecería ni cumpliría con los deberes y obligaciones predispuesto en cuanto al derecho de familia.

2.1.5. Terminación del matrimonio según el Código Civil

El Matrimonio se lo considera como un vínculo social entre dos personas el cual está reconocido por normas legales religiosas o culturales con el fin de formar una familia, de acuerdo con el Código Civil vigente en Ecuador en su artículo 81, el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, para que el matrimonio sea considerado válido se deben cumplir ciertas solemnidades, las mismas que están establecidas en el artículo 102 del Código Civil, sin embargo, para que este vínculo pueda darse por terminado, de acuerdo, con el artículo 105 del Código Civil, deben concurrir las siguientes circunstancias:

1. Por la muerte de uno de los cónyuges.
2. Por sentencia ejecutoriada que declare la autoridad del matrimonio.
3. Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido.
4. Por divorcio. (Código Civil, 2019)

En cuanto a este último numeral, el divorcio es la terminación del matrimonio que se caracteriza por la ruptura del vínculo conyugal, el cual puede ser dispuesto por cualquiera de los cónyuges o por mutuo acuerdo, pues así se encuentra establecido en la normativa civil ecuatoriana en el artículo 106 de este órgano regulador, además aclara que, deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones correspondientes.

De igual manera, no podrá contraer matrimonio dentro del año siguiente a la fecha que se ejecutara la sentencia quién fue actor en el juicio de divorcio. Si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado, estas prohibiciones no se extienden, al caso en el que el nuevo matrimonio se efectúa con el último cónyuge, cuando el divorcio se lo realiza por mutuo acuerdo; artículo 107, por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse, para este efecto, el consentimiento se expresará del siguiente modo: los cónyuges manifestarán por escrito por sí o por medio de procuradores especiales ante el juez de lo civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges

1. Su nombre apellido edad nacionalidad profesión y domicilio
2. El nombre y edad de los hijos habidos durante el matrimonio y

3. La voluntad de divorciarse y la enumeración de los bienes patrimoniales y de los de la sociedad conyugal con la comprobación del pago de todos los impuestos. (Código Civil, 2019)

El divorcio por causal, se ha definido por parte de algunos autores como la separación de un hombre y su mujer, producida por alguna causa legal, por sentencia judicial y que disuelve completamente las relaciones matrimoniales o suspende los efectos en lo que se refiere a la cohabitación, es la ruptura del vínculo matrimonial válidamente contraído, creo que esto está claro para todos, debiendo más bien señalarse las características de la acción del divorcio a fin de llegar a una mejor comprensión de dicha institución.

Existe un sinnúmero de matrimonios que se encuentran involucrados en circunstancias que afectan la integridad física, emocional y psicológica de los cónyuges quienes se ven en la necesidad de tomar la decisión de divorciarse, figura que se ha constituido en un gran problema social por cuanto se ven involucrados aspectos tanto legales, personales, sociales psicológicos, económicos, sentimentales entre otros.

En el aspecto jurídico, se produce la disolución de la sociedad conyugal y desaparece la administración ordinaria de la misma, como es de conocimiento, la sociedad conyugal es la unión constituida por los cónyuges, es decir, por las personas que se unieran mediante matrimonio y constituye el haber común de ambos cónyuges en el que se incorporan todos los bienes y obligaciones que éstos adquieran, es así que, la distribución de la sociedad conyugal viene a ser dependiente del matrimonio, empieza y se disuelve en él.

2.1.6. Antecedentes y concepciones doctrinarias sobre el divorcio.

2.1.6.1 Antecedentes del divorcio a través de la historia.

En la era antigua, el divorcio era conocido como “*repudio*”, siendo este un derecho otorgado en beneficio para el esposo, puesto que, tenía facultad en tomar la decisión unilateral de dar por finalizado el vínculo matrimonial ya sea abandonando a la mujer o expulsándola de la vivienda conyugal, esto considerando que, en aquellos tiempos, la mujer no contaba con la potestad en ningún derecho porque era tratada de manera inferior por la sociedad y como objeto por el hombre, dejando en evidencia la notable desigualdad entre ambos géneros.

A pesar de que las figuras del divorcio y el repudio, según algunos autores consideraron que, por su procedencia requerían ser utilizados como sinónimos, consecuentemente se trataría

de un dato erróneo porque son circunstancias heterogéneas, dado que el divorcio, al contrario de la repudiación, es la finalización de un vínculo matrimonial pedido por cualquiera de los cónyuges, siendo validado por un juez a través de una resolución judicial.

Por ende, es necesario darle un significado etimológico a esta figura, entonces, la palabra divorcio deriva del latín *divortium*, significando separación, en contexto adecuado sería separar lo que ha estado unido. Para Guillermo el divorcio es “la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos” (Cabanellas, 2006), por otro lado, también se define como “la separación de los cónyuges, la cesación temporal o definitiva de la vida en común” (Larrea Holguín, 1985).

En consecuencia, el divorcio en el transcurso del tiempo tuvo su evolución de forma distintiva, adecuándose a la época y cultura, acogiendo estos factores primordiales en el momento de tomar como opción la disolución conyugal, puesto que, en algunas naciones aun no era permitido ni reconocido como figura jurídica, además que representaba detrimento en el ámbito social.

Las primeras civilizaciones conocidas como Grecia, Mesopotamia, Egipto y Roma acogieron el divorcio de manera divergente. A pesar de que, en ellas el *repudio* era recurrente, no siempre coincidían en las razones que permitían requerir de este derecho.

En Egipto, se origina como una nueva alternativa para disolver el vínculo matrimonial, el *repudium* (repudio) unilateral por causa grave, señalando que esto se basa en el rechazo al cónyuge debido a una conducta culpable, generalmente, para que un matrimonio en Egipto pueda darse por finalizado, era a través de la muerte, es decir, cuando uno de los cónyuges dejaba de existir en este mundo.

Sin embargo, esta civilización otorgaba a la mujer ciertas prerrogativas que otras aldeas no facultaban, consistiendo en tener la potestad de decidir con quién contraer nupcias, además de sanciones pecuniarias a su cónyuge en caso de cometer poligamia. Por lo tanto, aquello quedaba pactado en los convenios matrimoniales como modo de protección a la mujer.

En cambio, en la civilización mesopotámica se gobernaba por el famoso Código de Hammurabi en el año 1700 a.C., por el rey de Babilonia. Este código resaltaba por los mandatos concernientes al Derecho de Familia, facultando tanto el hombre como a la mujer a repudiar.

En efecto, en las disposiciones estaba que la mujer podía desvincularse de su matrimonio cuando el cónyuge huía por causa de guerra y, si el mismo se convertía en presidiario sin dejarla con medios necesarios para la subsistencia. En todo caso, el hombre podía repudiar a la mujer por el descuido reiterado del hogar y si tenía propósito de abandonarlo; otro mandato era la esterilización de la mujer, en esta circunstancia, el esposo debía indemnizarla.

En tiempo remoto, la civilización griega no admitía el divorcio, sobre todo en la época Homérica. Ocurría una particularidad en cuanto a las alianzas maritales, estas se realizaban por el beneficio político-social que otorgaban aquellas uniones. La única manera de terminar un matrimonio era a través del repudio, siendo evidente que, en esta sociedad predominaba la desigualdad entre hombre y mujer, este era un derecho único para el marido.

Aunque en la civilización romana la disolución del matrimonio era aprobado desde sus inicios, incurrían demasiadas injusticias para el género femenino, siendo una costumbre para esta época, el sometimiento de la mujer hacia el marido “*manus*”, por tanto, el derecho de repudio recaía en el hombre, entre las circunstancias estaba la esterilidad de la mujer y disputas entre las suegras.

Con la constante evolución que ocurrió en Roma y en las otras civilizaciones, se estableció cuatro tipos de divorcio, siendo las siguientes: por mutuo consentimiento, este tipo de divorcio no ocasionaba algún tipo de sanción; *Bona Gratia*, caracterizándose en la ruptura voluntaria del lazo conyugal; repudio con o sin causa, recalando que en el repudio debía existir una causa justificada de lo contrario se aplicaba un castigo al repudiante.

2.1.6.2. Diferencia entre la división de las etapas que ocurre en el divorcio: separación de cuerpos y divorcio vincular.

Es relevante revisar estas etapas que ocurren en el divorcio de manera detallada para no caer en datos erróneos que pueden causar confusión y conflicto, puesto que, en reiteradas ocasiones estos términos pueden ser utilizados e interpretados como sinónimos, cayendo en la ambigüedad, sin embargo, investigando sobre el tema en cuestión, es notorio que son funciones con roles divergentes.

De acuerdo con el progreso trascendental a través de la historia, se pudo resaltar tres etapas significativas en el divorcio, como primer punto se encuentra: el repudio unilateral, éste explicado con anterioridad, era una forma única de disolver un matrimonio beneficiando con este derecho netamente al marido, logrando así rechazar a su pareja por realizar una conducta

culpable; otra etapa señala la separación de cuerpos y, como último punto se encuentra el divorcio vincular.

En consecuencia, la separación de cuerpos no es tema actual, sino que data de la antigüedad como un medio alternativo para prolongar el divorcio de acuerdo con el Derecho Canónico, puesto que, en aquellos tiempos la iglesia era base fundamental dentro de la sociedad, por ende, protegía a como dé lugar el vínculo marital, considerando que, la única forma para disolver aquel vínculo pactado por las partes debía ser la muerte.

Según el autor de la obra Derecho de Familia, define la separación de cuerpos como divorcio imperfecto concluyendo que “sólo conduce a la separación de los cónyuges, crea un estado especial de éstos, quienes no obstante son eximidos de la obligación de cohabitar, deben guardarse fidelidad y no pueden contraer nuevo matrimonio válido” (Claro Solar, 1978).

A pesar de aquello, se recalca que la separación de cuerpos también conocida como de *hecho* o “*Quo ad torum*”, no rompe el vínculo matrimonial, cumpliendo el rol de debilitar algunos lazos dentro del matrimonio sin llegar a una ruptura final, en consideración que, existen situaciones difíciles de sobrellevar en una vida marital.

Aunque, Juan Larrea Holguín determina que la ley regula la separación de cuerpo como otra manera de divorciarse “permitiendo la separación de los cónyuges, pero respetando la indisolubilidad del vínculo, de tal manera que continúan obligándolos a guardarse fidelidad y a veces también subsisten otras obligaciones” (Larrea Holguín, 1985).

Por consiguiente, se resalta una vez más que, la separación de cuerpos no disuelve el vínculo nupcial, no obstante, su fin es el rompimiento en la convivencia conyugal, esto puede ser de manera temporal o permanente, siendo voluntad de uno o ambos cónyuges terminar con los deberes y obligación en relación a la cohabitación y el deseo carnal “*divortium quoad forum et mensam, non quoad vinculum*”, sin embargo, no existiendo una resolución judicial que termine con el vínculo, consecuentemente, los desposados no son aptos en volver a contraer otras nupcias.

Respectivamente, Perú en su Código Civil reconoce esta figura jurídica *separación de cuerpos* estableciendo en el artículo 332 que “suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial” (Código Civil Perú, 1984) como efecto de decaimiento y disolución del vínculo, de modo que en el siguiente artículo 333, disponen las causas convenientes de

la separación de cuerpos aclarando que, estas mismas causales serán utilizadas para imponer la demanda de divorcio, puesto que, es una vía recomendable para evitar que los conflictos existente en la comunidad de vida entre los cónyuges se llegue a agraviar a un nivel alto de cero tolerancia haciendo insostenible e insoportable continuar en un vínculo habitual.

Por ello, se consideran tres aspectos importantes en esta acción jurídica, partiendo de la suspensión de los deberes en relación al lecho y habitación, en razón que, los cónyuges no deberán compartir, vivir y dormir en el mismo espacio habitacional; otro punto es, poner fin al régimen patrimonial de la sociedad ganancial, es decir, en este caso, se sustituye ese sistema por la separación de patrimonios; el último punto es primordial, por lo que, este distingue la separación de cuerpo del divorcio porque deja en posibilidad que el vínculo no se disuelva en su totalidad, de modo que es un hiatus llamando al dialogo y reflexión entre los cónyuges para una probable reconciliación.

Mientras que, el Código Civil de Venezuela establece en el artículo 188 que “la separación de cuerpos suspende la vida común de los casados” (Código Civil de Venezuela, 1982), además contempla dos tipos de separación de cuerpos: de mutuo consentimiento y por causas únicas, según instituye el artículo 189, especificando que se considera los seis primeros numerales dispuestos en el art. 185 que también son requeridas para demandar el divorcio como causales.

En razón de aquello, en la Sección III, se estipula disposiciones comunes que se consideraran en la separación de cuerpos cuando se admite la demanda, son tres medidas: la autoridad competente determina quién será el cónyuge que seguirá habitando en el bien inmueble compartido durante su matrimonio; decidirá la guardia de los menores existente de por medio a uno de los progenitores, además de señalar pensión alimenticia que por derecho les corresponde; como última medida, ordenará un inventario de bienes comunes y otras medidas necesarias para evitar el despilfarro de recursos compartidos, esto según el artículo 191 del mismo precepto legal.

El Código de Procedimiento Civil en su artículo 762 dispone que “cuando los cónyuges pretendan la separación de cuerpos por mutuo consentimiento, presentarán personalmente la respectiva manifestación ante el Juez que ejerza la jurisdicción ordinaria, en primera instancia en el lugar del domicilio conyugal”, (Código de Procedimiento Civil de Venezuela, 1990).

Considerando que la separación de cuerpos no es igual que el divorcio, puesto que, como se ha explicado con anterioridad, solo disminuye deberes y obligaciones en la vida común de los cónyuges con la finalidad de una posible reconciliación bilateral, ésta debe exteriorizar la voluntad de reanudar la vida marital, así se encuentra determinado en el Código Civil venezolano a través del artículo 194:

La reconciliación quita el derecho de solicitar el divorcio o la separación de cuerpos por toda causa anterior a ella. Si ocurriere en cualquier estado del juicio, pondrá término a éste; si ocurriere después de la sentencia dictada en la separación de cuerpos, dejará sin efectos la ejecutoria; pero en uno y otro caso, los cónyuges deberán ponerla en conocimiento del Tribunal que conozca o haya conocido de la causa, para los efectos legales. (Código Civil de Venezuela, 1982)

Por su parte, Ecuador no reconoce en su ordenamiento jurídico la separación de cuerpos literalmente como una figura jurídica, sin embargo, existe la separación judicialmente autorizada, en el art. 221 del código civil, la misma que es obtenida mediante una sentencia firme alegando su naturaleza de suspender la vida común, puesto que, se utiliza como causa de divorcio el abandono voluntario e injustificado del hogar por parte de cualquiera de los cónyuges, siendo referido como término sinónimo de la acción jurídica en cuestión, lo que incide en deliberar en qué casos es factible asociarlos como términos similares considerando que, en casos de ausencia marital por motivos laborales es justificado por contrario, a conflictos intrínseco en la convivencia conyugal que sea imposible solucionar.

No obstante, la Corte Nacional de Justicia, en el fallo de triple reiteración en cuanto el sentido de la palabra “separación”, cuando se invoca la causal de abandono en demanda de divorcio en la respectiva Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Resolución No. 05-2017, resuelve que:

El uso de la noción, separación, no desnaturaliza el sentido de la causal invocada (abandono), cuando se advierte que uno y otro son utilizados como sinónimos por los sujetos procesales y/o cuando se ha probado que la separación se ha producido por voluntad unilateral e injustificada, y al pasar el tiempo y adquirir el carácter de definitiva, ésta se ha convertido en abandono, al producir como resultado el incumplimiento de los deberes conyugales. (Corte Nacional de Justicia, 2017)

Aclarando que de ninguna manera se corrompe el fundamento inicial, por lo que, en ambas causas se produce la interrupción de los deberes y obligaciones correspondientes de un vínculo matrimonial complementando la voluntad unilateral e injustificada existente por parte del cónyuge culpable.

Por lo contrario, el divorcio vincular “*divortium quad vinculum*” en su plenitud, a través de una sentencia ejecutoriada disuelve el vínculo marital, dejando aptos a las partes involucradas en condiciones de celebrar nuevamente nupcias. A pesar de que, en el Estado napoleónico, el divorcio vincular era consentido, siempre prevaleció la organización familiar ante la libertad personal, imponiendo disposiciones complejas y cuestionables para la autorización de la disolución conyugal.

En algunas normativas de países latinoamericanos se aprueba el divorcio voluntario, por ejemplo, en: El Salvador, Panamá, Guatemala, Cuba, Bolivia, Venezuela y Perú. Sin embargo, en los actuales códigos civiles de Perú y Venezuela, para otorgarse el divorcio voluntario debe existir primero una separación de cuerpos durante dos años, en Venezuela; la separación de cuerpos en Perú debe ser durante un año y después pedir el divorcio por mutuo acuerdo.

Con respecto a este tema de la separación de cuerpos, es otra manera que impone el Estado y sus normas reguladoras para prolongar la disolución del matrimonio, por motivo que debilita ciertos deberes existentes conyugales sin permitir el resquebrajamiento en su plenitud teniendo la esperanza de una posible reconciliación entre los cónyuges.

Teniendo en cuenta que permite a los cónyuges vivir separados y no compartir cohabitación, debería considerarse como un tipo de divorcio u otra causa de divorcio sin necesidad de restringir a los cónyuges en continuar con un vínculo que puede ser nocivo para las partes o incluso solo para uno de los cónyuges.

Contemplando que no todos los países admiten el divorcio, vincular conjunto a la separación de cuerpos que no regulan esta institución jurídica por el rechazo a la desavenencia conyugal, estos países mencionados a continuación son: Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Paraguay y Estado de Carolina del Sur en la Federación Norteamericana.

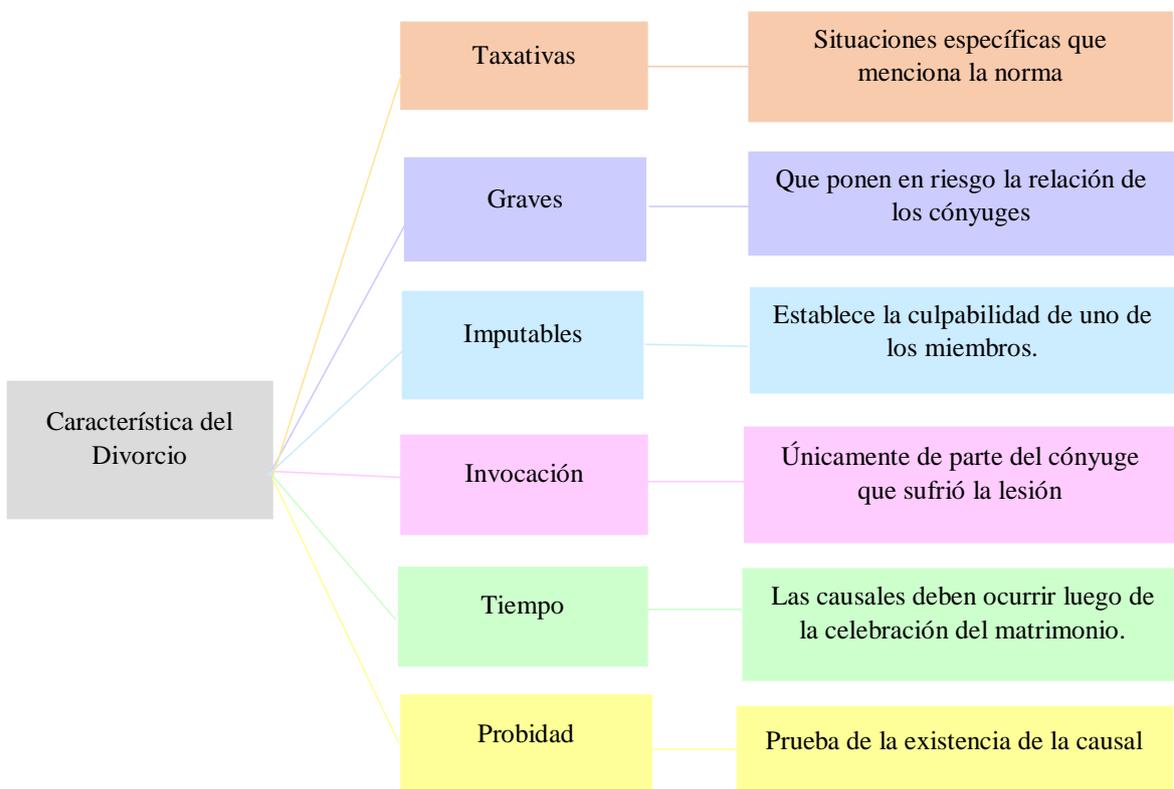
Los países que sí admiten ambas figuras jurídicas son: Costa Rica, Cuba, 21 Estados de la Federación Norteamericana, Guatemala, Haití, Nicaragua, Panamá, Perú, Uruguay, Venezuela y en general las Posesiones británicas, las francesas, las holandesas y dos norteamericanas (Distrito de Columbia, e Islas Vírgenes).

2.1.7. Tipos de divorcios de acuerdo con el Derecho Comparado entre Ecuador, Venezuela y Perú.

Es de conocimiento general que, el divorcio es un efecto contrario a la unión marital, procediendo del Derecho Romano. Si bien, en antaño era considerado un acto jurídico prohibido, a través de la evolución constante y necesaria que surge dentro de la sociedad se convirtió en una figura común e inevitable como solución a conflictos trascendentales que surgían en la convivencia conyugal, por ende, volviendo la vida marital insostenible además de tortuosa tanto para los cónyuges como a los demás miembros de la familia.

Sin embargo, existe múltiples causas que llevan a tomar la decisión de disolver un matrimonio, las más destacadas son: el adulterio, bigamia, violencia doméstica, de mutuo consentimiento, separación o abandono del hogar.

Tabla 3. Características del divorcio



Fuente: Méndez y D' Antonio-Derecho de familia. Volumen 1.

Elaborado por: Romero Ariana - Muñoz Ingrid

De acuerdo aquello, surgen algunos tipos de divorcios que se encuentran establecidos según la normativa de cada país, además de la complejidad que trae con ello.

Por consiguiente, se resalta tres tipos de divorcio: voluntario, necesario e incausado. No obstante, el divorcio no se limita al área legal, por lo que, reconoce otros tipos como los siguientes: divorcio emocional, divorcio coparental, divorcio comunitario, divorcio económico, divorcio psíquico y por supuesto, divorcio legal.

2.1.7.1. Tipos de divorcios reconocidos en la normativa ecuatoriana.

Si bien es cierto, debido a la influencia que adquirió la Revolución Francesa, se realizaron cambios radicales a través de los países incluyendo a Ecuador, siendo el caso de la instauración jurídica del divorcio dentro de los preceptos legislativos, se puede determinar que ha beneficiado de forma trascendental al país, aun cuando se ha encontrado en constante debate debido al papel relevante que se le ha otorgado a la iglesia católica a pesar de haber separado la religión del Estado, por lo que, reiteradamente ha sido impedimento para avanzar como sociedad.

Antes de entrar en vigor la primera Ley del Matrimonio Civil, cabía la posibilidad de separación de cuerpos como forma de divorcio, claro está sin romper el vínculo sacramental, siendo la autoridad eclesiástica corresponsal en llegar a la resolución de este tipo de separaciones. Así se encontraba establecido en el art. 163 del Código Civil de la edición de 1889.

En 1902 se establece la primera Ley de Matrimonio Civil, permitiendo la introducción del divorcio de manera apropiada, además de incluir el divorcio con causales: adulterio de la mujer; elefancia superveniente y sífilis proveniente de la disipación. No obstante, luego de ocho años más, en 1910, recién existe de forma potencial la integración del divorcio de mutuo consenso.

Actualmente, la normativa civil ecuatoriana cuenta con dos formas de divorcio: por causales o controversia y por mutuo consentimiento.

Divorcio por mutuo consentimiento.

Según Rogers, Blades y Gosse los cónyuges son aquellos que “desarrollan el proceso con sus intervenciones ya que procuran que este sea ágil, tomando en cuenta que el divorcio por mutuo consentimiento es la disolución del vínculo matrimonial por medio de la decisión de los cónyuges” (Mckay, 2000).

Como se ha manifestado con anterioridad, el divorcio de mutuo consentimiento, acuerdo o también conocido como consenso, es una forma para disolver el enlace matrimonial, siendo menos controversial, debido que solamente es necesario la voluntad mutua de los contrayentes para finalizar el matrimonio poniendo en conocimiento de la decisión ante un juez competente por escrito concediéndole la formalidad del caso.

En la normativa civil de Ecuador este tipo de divorcio se encuentra estipulado en el artículo 107 estableciendo que los cónyuges “pueden divorciarse en procedimiento voluntario que se sustanciará según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos” (Código Civil, 2019). En razón de aquello, este Código en mención, dispone en el artículo 334, numeral 3 lo siguiente “divorcio o terminación de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes” como regla general para derivarse a través del procedimiento voluntario. (Código Orgánico General de Procesos, 2018). Así mismo en el COGEP art. 340 establece que:

El juez o la jueza citará a los cónyuges a audiencia que deberán asistir personalmente o a través de un representante legal reafirmando su decisión de dar por finalizado el vínculo matrimonial, además convendrán sobre la situación de los menores de dieciocho años y sus bienes, por ende, la o el juzgador emitirá respectivamente sentencia declarando disolución del vínculo marital. (Código Orgánico General de Procesos, 2018)

Divorcio por causales.

En este caso, el divorcio es controversial porque uno de los cónyuges no desea disolver la unión marital, por ende, se busca una causa que se adecue a la situación de conflicto para llevar a cabo el proceso y demostrar con veracidad que uno de los cónyuges ha quebrantado algún deber u obligación interpuesto en el momento de contraer nupcias. De modo que, en el código civil se establecen las causas de divorcio en el artículo 110 y el artículo 117 dispone que:

La demanda de divorcio se propondrá ante la jueza o el juez de familia, mujer, niñez y adolescencia del domicilio del cónyuge demandado (...)” y que la demanda de divorcio se tramitará a través del procedimiento sumario cuando es divorcio controversial según artículo 118. (Código Orgánico General de Procesos, 2018)

2.1.7.2. Tipos de divorcios que se encuentran establecidos dentro de la normativa peruana.

En Perú existe dos formas para la disolución del vínculo matrimonial siendo las siguientes: divorcio por causales; separación convencional y divorcio ulterior

Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Conocido como procedimiento no contencioso, es decir, cuando ambas partes están de acuerdo en no continuar con el vínculo matrimonial por razones internas, no tener las mismas proyecciones como pareja u otras circunstancias, por lo tanto, deciden finalizar con el enlace sin mayor perjuicio entre ellos, puesto que es un acuerdo bilateral, es otra forma para disolver el vínculo nupcial, su tiempo no es prolongado, dura entre 2 a 3 meses el proceso.

Se realiza en las municipalidades provinciales o distritales y las notarías de la jurisdicción del último domicilio conyugal (lugar donde vivió junto a la pareja) o de donde se realizó el Matrimonio Civil, bajo el régimen a la Ley N° 29227 “Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias”. Además, cuenta con dos etapas: separación convencional, es la presentación de documentos; y divorcio ulterior. (Gobierno de Perú, 2022).

Divorcio contencioso o por causales.

Este tipo de divorcio es controversial, puesto que, solo uno de los cónyuges no desea divorciarse, por lo tanto, conlleva contraposición en cuanto a tema de bienes e hijos de por medio. Las causas de divorcio se encuentran establecido en el art. 333 del Código Civil peruano, no basta con el deseo de querer divorciarse al solicitar, sino que debe encajar una de las causas establecidas en referido Código. Por ser contencioso se realiza a través de un proceso judicial y, por ende, el trámite es prolongado considerando una serie de requisitos que se tomaran en cuenta.

En la legislación de Perú no establece el divorcio incausado, sin embargo, a través de numerosas reformas y la evolución constantes que se obtiene en el área jurídico se espera contar con este tipo de divorcio en algún momento, sobre todo por motivos de agilizar el proceso que conllevar, puesto que si tienes voluntad y decisión propia de contraer nupcias también debería ser divorciarse incluso considerando las diversas razones que puedan existir y no solamente las causas que ha establecido el Código Civil.

2.1.8.3. Tipos de divorcios que determina la legislación venezolana.

En contraste con los países anteriores, Venezuela cuenta con tres tipos de divorcios: contencioso, no contencioso y administrativo.

El divorcio contencioso

Como es evidente, este tipo de divorcio requiere de usar cualquier causal que se encuentra establecido en el art. 185 del Código Civil venezolano para que la causa sea efectiva. Para que la materia sea a través del procedimiento especial se tendrá en cuenta si la pareja es adulta y si los hijos que tienen en común son menores de 18 años.

Solo podrá tramitarse por procedimiento ordinario cuando la causa es competencia de tribunales de protección de niños, niñas y adolescentes.

El divorcio no contencioso.

Según la autora de Manual de Derecho de Familia: “la voluntad de las partes puede ser canalizada a formas no contenciosas de disolución del vínculo matrimonial, específicamente a través de la separación de cuerpos con miras a conversión en divorcio en un año” (Domínguez Guillén María, 2008).

No obstante, en la normativa venezolana como primera instancia debe pedir:

- La conversión de la separación de cuerpo en divorcio.
- Separación de hecho por más de cinco años.
- Desafecto o incompatibilidad de caracteres.
- Mutuo consentimiento.

El divorcio administrativo.

Ambos cónyuges deben acordar divorciarse, además que tengan la mayoría de edad, sin hijos de por medio, se otorga cuando haya transcurrido un año desde la celebración nupcial.

2.1.8. Comparación de normativas respecto al divorcio por causal mediante derecho comparado entre Ecuador, Perú y Venezuela

Como se ha mencionado con anterioridad en Ecuador se registra dos formas para disolver el matrimonio, por mutuo consentimiento establecido en el art. 107 del Código Civil, y por causales en el art. 110 del mismo cuerpo legal. A continuación, se determinará las causas

puestas en consideración para efectuar el divorcio por esta vía, según el Código Civil ecuatoriano:

1. El adulterio de uno de los cónyuges.
2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.
4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.
5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges para involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.
7. La condena ejecutoriada a pena privativa de libertad mayor a 10 años.
8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.
9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos. (Código Civil, 2019)

Desde la promulgación de la ley que establece el matrimonio civil, se pudo introducir tres causales tomadas como referencia para la disolución del enlace nupcial, luego de dos años en 1904, se incorporan nuevas causas: concubinato público y escandaloso del marido; haberse declarado por sentencia judicial que uno de los cónyuges fuere autor o cómplice de un crimen contra la vida de otro cónyuge.

Con nueva reforma, en 1910 se introduce como causal “el mutuo consentimiento de ambos cónyuges, previa declaratoria en sentencia ejecutoriada”, sin embargo, estas causas han tenido modificaciones de acuerdo a la evolución de la sociedad junto con el comportamiento del individuo que pueden ser previstas como perjudiciosas dentro de la sociedad.

Por consiguiente, actualmente el Código Civil de **Perú** establece 12 causales para considerarse la separación de cuerpos, el último inciso implementado bajo Artículo 2 de la **Ley No. 27495**, según el artículo 333 siendo las siguientes:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.

5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.
(Código Civil Perú, 1984)

Cabe resaltar que se considera dos años de separación de cuerpos para proceder con la demanda de divorcio por las mismas causales según el artículo 349 del mismo cuerpo legal.

Por último, se encuentra a **Venezuela** estableciendo siete causales en el Art. 185 como salida única en el respectivo ámbito jurídico para concluir el vínculo matrimonial. Son causales únicas de divorcio:

1. El adulterio.
2. El abandono voluntario.
3. Los excesos, sevicia e injurias graves que hagan imposible la vida en común.
4. El conato de uno de los cónyuges para corromper o prostituir al otro cónyuge, o a sus hijos, así como la connivencia en su corrupción o prostitución.
5. La condenación a presidio.
6. La adición alcohólica u otras formas graves de fármaco-dependencia que hagan imposible la vida en común,
7. La interdicción por causa de perturbaciones psiquiátricas graves que imposibiliten la vida en común. En este caso el Juez no decretará el divorcio sin antes procurar la manutención y el tratamiento médico del enfermo. (Código Civil de Venezuela, 1982)

Se ha establecido con anterioridad las causales de divorcio estipuladas en el Código Civil ecuatoriano en el Art. 110, sin embargo, con respecto a tema de discusión se resalta el numeral 7 “La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años”, encontrándose en conflicto con las normativas de Perú y Venezuela, por lo que, después de realizar un estudio de Derecho Comparado, se concluye que el tiempo estipulado en la normativa civil ecuatoriana es un poco excesiva para considerarse como causal de divorcio.

Siendo que, el Código Civil de Perú establece como causa de separación de cuerpo Art. 333, numeral 10 “La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio”, aclarando que estas mismas causas son tomadas en consideración para demandar divorcio. Adicional que, el Art. 338 establece lo siguiente: “No puede invocar la causal a que se refiere el inciso 10 del artículo 333, quien conoció el delito antes de casarse”, es decir, si el cónyuge ofendido conocía sobre el acto antijurídico cometido por su pareja no podrá utilizar esta causal de divorcio y, por ende, será considerado cómplice.

Por consiguiente, la normativa de Venezuela como causales únicas de divorcio establecido en el Art. 185 numeral quinto “la condena a presidio” no especifica un tiempo límite, por lo que, se asumiría que a partir de tener impuesta una condena ejecutoriada ya se encajaría como causal, sin embargo, en el mismo cuerpo legal en el Art. 185 literal a, aclara que “Cuando los cónyuges han permanecido separados de hecho por más de cinco años, cualquiera de ellos podrá solicitar el divorcio, alegando ruptura prolongada de la vida en común”, recordando que la separación de cuerpos no es igual a divorcio; la primera debilita la cohabitación y la convivencia conyugal sin extinguir el vínculo matrimonial y la última si termina con el vínculo.

En la legislación de Venezuela ocurre una particularidad que no estipulan las normativas de Ecuador y Perú, dado que para medios de pruebas de la causal impuesta para solicitar demanda solamente es necesario presentar copia de la sentencia firme de condenación a presidio, por lo que, es el punto de mero derecho, así establece el Código de Procedimiento Civil.

En cuanto a la comparativa realizadas a las causales de divorcio de los diferentes cuerpos legales entre Ecuador, Perú y Venezuela, se puede concluir que a pesar de los distintivos incisos y/o numerales establecidos de cada país, las causas presentadas recaen en la

universalidad generado bajo las acciones y comportamiento del individuo en razón social, en consecuencia, según la doctrina y el profesor Francisco Cosentini, delimita cinco características de las causas de divorcio siendo respaldadas por Falconi en su publicación sobre “*El Juicio de Divorcio en el Ecuador*”:

1. **Causas Criminológicas:** esto es el adulterio, el atentado contra la vida del otro cónyuge, la condena por reclusión, la falta de moralidad y perversión sexual, los malos tratos e injurias, y el intento de prostitución;
 2. **Causas Simplemente Culposas:** esto es el abandono voluntario;
 3. **Causas Eugénicas:** esto es enfermedades, alcoholismo y toxicomanía;
 4. **Causas Objetivas:** esto es separación voluntaria de los dos cónyuges; y,
 5. **Causas Indeterminadas:** esto es el embarazo prenupcial ignorado por el marido.
- (García Falconí, 2021)

Analizando las características propuestas por Falconi, específicamente causa criminológica condena por reclusión, se acerca más a la causal de objeto de estudio, es primordial enfatizar aquellos delitos con sanción preferente a 10 años contempladas en el vigente Código Orgánico Integral Penal, entre las más comunes están: secuestro extorsivo, tortura, turismo sexual comercialización, comercialización de pornografía infantil, extracción ilegal de órganos, homicidio, entre otros.

No obstante, es necesario recalcar otros tipos de actos antijurídicos que son sancionados con un lapso menor a 10 años, enfatizando que son delitos relevantes que hoy en día su accionar es consecutivo como robo, tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización a alta escala, acoso sexual, abuso y extorsión sexual, lesiones, estafa, lavado de activos, homicidio culposo, secuestro, peculado, aborto no consentido, cohecho, falso testimonio.

Por lo tanto, las sanciones no siempre encuadran con esta causal número 7 puesto que existen delitos con penalidad menor a la temporalidad estipulada para encajar apropiadamente en dicha causa de divorcio, es el caso de la acción antijurídica, robo de razón que es más accionado en la sociedad que aun siendo condenado a un lapso menor, atenta contra la seguridad, por ende, se evidencia que la normativa refiere a delitos “trascendentales”, superiores o no, afectan de una u otra manera y no simplemente a institución matrimonial.

La causal referida en el ordenamiento jurídico de Venezuela hace alusión a la condenación a presidio no tiene un tiempo específico, puesto que es el juez quien evaluará la situación y

de acuerdo a la gravedad del caso impondrá una sanción a la infracción cometida, por tanto, este tiempo puede ser entre 5 a 10 años o mayor a esta, por esa razón, basta con presentar la copia de la sentencia obtenida del o la cónyuge para que disuelva el vínculo matrimonial porque no estaría en condiciones que velar o cumplir con dicho mandato. El presidio en Venezuela consiste en una pena corporal a través de trabajos forzosos en el establecimiento y dichas labores serán en proporción a la fuerza del penado.

En cambio, en Perú basta con el cometer un delito doloso con sanción mayor a dos años para que sea causa de divorcio, es decir, la voluntad de cometer una infracción, por tanto, se tendrá que comprobar el dolo para que sea procedente.

2.1.9. El libre desarrollo de la personalidad establecido en la normativa ecuatoriana

El libre desarrollo de la personalidad es un tema relevante, puesto que, es el reconocimiento que realiza el Estado sobre la facultad natural de toda persona para cumplir sus deseos, metas o proyectos de vida, sin coacción o controles injustificados. A pesar de ser considerado un derecho fundamental no tiene mayor explicación en la Constitución a más que estar referido como un derecho de libertad en el art. 66, numeral 5 garantizando a las personas que no tiene mayor límites que los derechos de los demás, sin dar mayor explicación, concepto o alcance sobre este derecho, por lo tanto, es menester aclarar que ha sido reconocido a nivel jurisprudencial.

Según, García (1999), determina que “el desarrollo de la personalidad y la autorrealización está en función de los tres sistemas: el biológico, psicológico y el sociocultural; de modo que ninguno de los sistemas independientes resulta suficiente” (pág. 3). Sin embargo, comprende de la libertad residual en composición de la autonomía en las personas.

Por otro lado, las personas cuentan con libertad de tomar decisiones respecto a su vida ya sea a planes de vida de corto o largo plazo, entre los derechos encaminados a la libre personalidad se destacan: la vida, la libertad e integridad física, estos son de carácter personalísimos e irrenunciables, así como imprescriptible, por lo tanto, es obligación del Estado y la sociedad respetarlos.

Ahora bien, el libre desarrollo de la personalidad se relaciona con el tema objeto de estudio, en el sentido que las causales de divorcio taxativas en el artículo 110 del Código Civil restringe a la persona en su dignidad humana y a la autonomía en el momento de tomar

decisiones, siendo necesario encajar una causa de divorcio para poder solicitar e imponer demanda limitando la autodeterminación personal en su proyección de vida que ha evaluado propiamente el individuo ante situaciones adversas difíciles de sobrellevar, si un divorcio es devastador imagínense lo controversial que es buscar una causa que se ajuste perfectamente para que se logre disolver un enlace que no cumple con el propósito del matrimonio, además de demostrar pruebas que el juez o jueza considere oportuna para proceder tal acción.

En relación con el numeral 7 de la causal de divorcio que se está analizando, vulnera este derecho del libre desarrollo de la personalidad, igual que las otras causales establecidas, de modo que no es posible para una persona esperar que su cónyuge reciba una condena privativa que sea mayor a 10 años para que sea procedente la demanda de divorcio, ahora el núcleo de la problemática es el tiempo que se ha determinado para fundamento de divorcio puesto que, si el cónyuge culpable es sentenciado a una pena entre 5 a 8 años no sería acorde ni admisible solicitar divorcio a través de esta causal, sin embargo se considera la ruptura del vínculo pactado desde el momento que el cónyuge adquiere una sentencia firme teniendo que cumplir con la sanción impuesta.

Es por ello que se enfatiza la interferencia de esta causal al libre de desarrollo personal, siendo el individuo dueño de su propio desenvolvimiento vital conforme a la voluntad de preferencias y expectativas, sin embargo, continuar con un vínculo debilitado que ha perjudicado no solo a la asistencia conyugal, a la institución familiar, sino que también es una injuria grave hacia al cónyuge inocente que da pie a prejuicio y señalamiento ante la sociedad, por eso es restrictivo las limitaciones legales impuestas con respecto a estar atada a un matrimonio que la contraparte no está en condiciones de cumplir con los fines y roles correspondientes al vínculo dejando desprotegida la institución que ha constituido.

Por ello y demás causales taxativas del referido artículo, se considera inconstitucional por atentar contra los derechos fundamentales que pertenecen y son inherentes a la persona, siendo reconocidos por el Estado que debe velar por su aplicación, el derecho al libre desarrollo de la personalidad es constitucional y por tanto puede exigirse.

2.2 Marco Legal

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador.

La República del Ecuador es un país social, democrata y soberano, la supremacía jerárquica de la Constitución de la República del Ecuador tiene como objetivo encontrar la debida armonía entre las distintas disposiciones, determinando su naturaleza y alcance normativos dentro del esquema de un Estado constitucional de derechos y justicia.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderán al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulneración, idénticas; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Art. 68.- La unión estable y monogámico entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos.

4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

2.2.2. Instrumentos internacionales

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El Pacto de San José, acredita la relevancia de los derechos y obligaciones de esta figura jurídica, además de la integridad y libertad personal inherente de cada individuo equivalente a la protección de su honra y dignidad.

Artículo 7.- Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

4. Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. (CADH (Pacto de San José), 1978)

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. (CADH (Pacto de San José), 1978)

Artículo. 32. Correlación entre Deberes y Derechos

1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad.

Convención Belém Do Pará.

Esta Convención resalta que, la violencia contra la mujer es parte de la vulneración de los derechos humanos considerado como una ofensa a la dignidad humana reflejado a través de la historia por la desigualdad de género limitando derechos y libertades, afectando a todos los sectores de la sociedad.

Por lo tanto, evita la violencia física y psicológica, así se encuentra establecido en el Art. 4, literal b, además del derecho a la libertad y seguridad personal, literal c, y también a la igualdad de protección ante la ley y de la ley, literal f.

2.2.3. Normativa de Ecuador

Código Civil

Art. 220.- En todo caso, ambos cónyuges proveerán a las necesidades de la familia común, en proporción de sus facultades. El Juez, en caso necesario, reglará la contribución de cada cónyuge. (Código Civil Ecuatoriano, 2019)

Art. 81.- Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente. (Código Civil Ecuatoriano, 2019)

Art. 106.- El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorio la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado. (Código Civil Ecuatoriano, 2019)

Art. 107.- por mutuo consentimiento los cónyuges pueden divorciarse en procedimiento voluntario que se sustanciará según las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos. (Código Civil Ecuatoriano, 2019)

Art. 136.- Los cónyuges están obligados a guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida. El matrimonio se constituye sobre la base de igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges. (Código Civil Ecuatoriano, 2019)

Art. 138.- Los cónyuges deben suministrarse mutuamente lo necesario y contribuir, según sus facultades, al mantenimiento del hogar en común. Cualquiera de los cónyuges estará siempre obligado a suministrar al otro, el auxilio que necesite para sus acciones o defensas judiciales. Los derechos y deberes que este Código establece para los cónyuges subsistirán mientras no se disuelva legalmente el matrimonio, aunque, por cualquier motivo, no mantuvieren un hogar común. (Código Civil Ecuatoriano, 2019)

2.2.4. Normativa de Perú

Constitución Política del Perú

La República del Perú es un Estado democrático, social, independiente y soberano. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes, su Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Capítulo I

De la Persona y de la sociedad

Art. 2.- Derechos fundamentales de la persona. Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.
7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propia.

Capítulo II

De los Derechos Sociales y Económicos

Art. 4.- Protección a la familia. - Promoción del matrimonio la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

Art. 6.- Policía Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos.

La policía nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.

Artículo 10.- Derecho a la Seguridad Social. - El estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Código Civil

Finalidad de la regulación de la familia

Art. 233.- La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú. (Código Civil Perú, 1984)

Art. 234.- El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales. (Código Civil Perú, 1984)

Deberes de los padres

Art. 235.- Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. (Código Civil Perú, 1984)

Obligaciones comunes de los cónyuges

Art. 287.- Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos. (Código Civil Perú, 1984)

Deber de fidelidad y asistencia

Art. 288.- Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia. (Código Civil Perú, 1984)

Deber de cohabitación

Art. 289.- Es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquier de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia. (Código Civil Perú, 1984)

Reparación del cónyuge inocente

Art. 351.- Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral. (Código Civil Perú, 1984)

2.2.5. Normativa de Venezuela

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

La República Bolivariana de Venezuela es un Estado Federal descentralizado en los términos consagrados en su Constitución, y se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad. Se consagra como un Estado democrático y social de derecho y de justicia y preserva como valores superiores la vida, la libertad, justicia, entre otros derechos, además tiene como fines esenciales la defensa y desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad.

Art. 3.- El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Art. 77.- Se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer, fundado en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges. Las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la ley producirán los mismos efectos que el matrimonio.

Art. 81.- Toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, le garantizará el respeto a su dignidad humana.

Art. 82.- Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénicas, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares.

Código Civil de Venezuela

Art.44.- El matrimonio no puede contraerse sino entre un solo hombre y mujer. La ley no reconoce otro matrimonio contraído en Venezuela sino el que se reglamenta por este presente Título, siendo el único que producirá efectos legales, tanto respecto a las personas como respecto de los bienes. (Código Civil de Venezuela, 1982)

De los Deberes y Derechos de los Cónyuges

Art. 137.- Con el matrimonio el marido y la mujer adquieren los mismos derechos y asumen los mismos deberes. Del matrimonio deriva la obligación de los cónyuges de vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente.

Art. 139.- El marido y la mujer están obligados a contribuir en la medida de los recursos de cada uno, al cuidado y mantenimiento del hogar en común, y a las cargas y demás gastos matrimoniales. En esta misma forma ambos cónyuges deben asistirse recíprocamente en la satisfacción de sus necesidades. El cónyuge que deja de cumplir, sin causa justificada, con estas obligaciones, podrá ser obligado judicialmente a ello, a solicitud del otro.

Art. 140.- Los cónyuges, de mutuo acuerdo, tomarán las decisiones relativas a la vida familiar, y fijarán el domicilio conyugal.

Art. 184.- Todo matrimonio válido se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges y por divorcio.

Art. 192.- Cuando el divorcio o la separación de cuerpos se haya fundamentado en alguna de las causales previstas en los ordinales 4º, 5º y 6º del artículo 185 (causas de divorcio), el cónyuge que haya incurrido en ellas quedará privado de la patria potestad sobre sus hijos menores. En este caso la patria potestad será ejercida exclusivamente por el otro progenitor. (Código Civil de Venezuela, 1982)

2.3. Marco Conceptual

Afectio maritalis

Es una locución latina que alude a la voluntad de afecto, socorro y auxilio mutuo entre los dos cónyuges durante el matrimonio. En derecho, en ocasiones se alude a la *affectio maritalis* para justificar la inexistencia de la obligación de testificar contra el cónyuge o como atenuante de encubrimiento. La desaparición de ese vínculo emocional puede esgrimirse como motivo de divorcio.

Causal

Causa o motivo legalmente establecido para realizar válidamente algún acto. Causa u origen de algo como resultado, efecto o consecuencia.

Condena

Testimonio que, de la sentencia condenatoria de el escribano del juzgado, para indicar el destino del reo.

Confarreatio:

Databa de la época de la monarquía; su nombre se deriva de la hogaza escanda que la pareja compartía como símbolo de la futura vida en común que dedicaba a Júpiter Farreus: el matrimonio sagrado estaba reservado sólo para *Flamines Maiores*, al Pontífice Máximo y a los patricios que podrían tener acceso a aquellos cargos (Confarreatio, las bodas sagradas, 2016)

Cohabitación

Acción o efecto de cohabitar. El hecho de vivir juntos, al menos con unidad de casa, y más aun de techo y lecho, dos personas. Cópula carnal. Tanto en este sentido como en el anterior, la cohabitación integra derecho y deber de los cónyuges. Entre ellos es lícito este acceso; que se considera ilícito fuera del matrimonio.

Consanguinidad

Unión o proximidad de las personas que tienen un ascendiente común cercano, o que derivan unas de otras; es decir, las emparentadas por la comunidad de sangre, según la directa etimología de la palabra.

Contencioso

En general, litigioso, contradictorio. El juicio seguido ante Juez competente sobre derechos o cosas que se disputan entre varias partes contrarias. Contenciosa es la jurisdicción de los tribunales que deben decidir contradictoriamente, en contraposición a los juicios de carácter administrativo y a los actos de la jurisdicción voluntaria.

Convivencia

Cohabitación, vida en compañía de otras personas, compartiendo al menos casa, con frecuencia también la mesa, y en ocasiones el lecho. Referida a la sociedad, pacífica o jurídica coexistencia de los habitantes de un país.

Cónyuge

Se denomina cónyuge a las personas naturales que decidan unificar sus vidas jurídicamente, para auxiliarse o ayudarse mutuamente y de esta manera tener una vida basadas en el respeto y buen vivir. El marido o su mujer unidos por legítimo matrimonio.

Derecho comparado

Es denominado como una herramienta jurídica que sirve para comparar normativas entre países, ya sea para discutir sobre determinada normativa, reglamento o para cambiar la perspectiva, que se tiene acerca de un tema legal en concreto

Disolución conyugal

Acción o efecto de disolver. Separación, desunión. Destrucción de un vínculo. Es un acto jurídico que en el ámbito notarial puede ser otorgado en forma voluntaria por los dos cónyuges, cuyo efecto es dar fin a la sociedad de bienes que nació producto del matrimonio.

Ejecutoria

Sentencia firme; la que ha pasado en autoridad de cosa juzgada y puede ejecutarse en todos sus puntos. Documento público y solemne donde consta un fallo de tal naturaleza.

Familia

Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo

o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros.

Integridad física

Hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que pueden afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud

Integridad psicológica

La integridad psicológica es la que pertenece netamente a las psiquis de la persona, ya sea su parte emocional o motriz, tiene que ver con la salud mental y la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales.

Matrimonio

Una de las instituciones fundamentales del Derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos. El contraído conforme a las leyes o los cánones, por personas plenamente capaces, y con todas las formalidades de cada caso. El contraído con arreglo a la legislación de país en que se celebre. El que une establemente a marido y mujer y surte efectos civiles.

Igualdad

Conformidad o identidad entre dos o más cosas, por comunidad o coincidencia de naturaleza o accidentes. Correspondencia, armonía y proporción entre los elementos integrantes de un todo. Trato uniforme en situaciones similares. Ausencia de privilegio, favor o preferencia.

Pena

Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta también especificados.

Periodo

Lapso que requiere una cosa para volver a igual situación o estado. Espacio de tiempo determinado por cierta identidad de circunstancias.

Presidio

Con significado casi exclusivamente arcaico, la guarnición militar que custodia y defiende plazas, castillos o fortalezas. Establecimiento penitenciario donde se cumplen penas por

delitos ordinarios o militares. Conjunto de presidiarios. Nombre que se da a distintas penas graves de privación de libertad. Figuradamente, ayuda, socorro auxilio (v. condena, prisión celular y preventiva).

Progenitor

El padre o la madre. Por extensión, cualquier otro ascendiente en línea recta.

Prole

Hijos u otros descendientes. La voz permite un uso cauteloso, conveniente para las leyes, ya que lo mismo se refiere a uno que a varios descendientes.

Reconciliación

Restablecimiento de la amistad, el trato o la paz, luego de desavenencia, la ruptura o la lucha. Reunión de cónyuges separados de hecho o de derecho; pero no si existe divorcio vincular, que exige nuevas nupcias entre los mismos cónyuges. En lo canónico, breve confesión, complemento habitual de la general o extensa anterior. Admisión del que había apostado o se había alejado del seno y fidelidad de la Iglesia.

Sociedad conyugal

Se denomina sociedad conyugal al conjunto de bienes que se logra percibir dentro de la unión de las personas que decidieron casarse.

Seguridad jurídica

Se considera como seguridad jurídica a la certeza que otorga el Estado a los ecuatorianos de que sus bienes estarán protegidos y no podrán sufrir daños.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y tipo de investigación

3.1.1. Diseño de investigación

En el presente trabajo de investigación, el diseño se realiza en un enfoque cualitativo, puesto que, permite efectuar un análisis amplio y se pretende de la elaboración de conclusiones explícitas a la problemática en cuestión, efectuando un derecho comparado a las normas de Perú, Venezuela y Ecuador, que regulan el divorcio con causal de condena ejecutoriada, debido a que, se evidencia una controversia en cuanto al tiempo que determina el ordenamiento ecuatoriano, ocasionando la vulneración en el libre desarrollo de la personalidad y por ende, en los deberes y obligaciones conyugales.

A través de los instrumentos que sirven como fuente de información correspondiente a las normativas internacionales y las referencias bibliográficas para el desarrollo del trabajo en base al estudio comparativo que se realiza a la causal de divorcio con condena ejecutoriada, se caracteriza en obtener un estudio confiable en cuanto a las variables dependiente e independiente, a partir del uso y la ejecución técnicas de investigación que ayudaran a lograr los objetivos planteados.

3.1.2. Tipo de investigación

El presente texto se fundamenta en el tipo investigativo exploratorio, por lo que, la información recopilada ayuda a determinar la fundamentación con respecto a la normativa que regula la causal de condena ejecutoriada de Perú y Venezuela, en comparación a la norma de Ecuador, según lo establecido en el artículo 110 número 7 del Código civil, se precisó la problemática existente en torno a la temporalidad excedente y los perjuicios que causa en la continuación de un matrimonio debilitado.

3.2. Recolección de la Investigación

3.2.1. Población

La población es el conjunto de datos de los cuales se ocupa un determinado análisis estadístico ligado íntimamente a lo que se pretende estudiar, constituyendo el objeto de la

investigación, siendo el centro de esta y de ella se extrae la información que se requiere para el estudio respectivo.

Según en el libro Guía Metodológica de Carlos Castillo se percibe que *para Mason y Lind*, población es “todo el conjunto de elementos que tienen relación con el objeto de estudio, aquellos elementos que sirven para obtener información en el proceso de la investigación” (Castillo & Reyes, 2015). Por lo tanto, en el presente trabajo investigativo se establece como población definiendo a los respectivos cuerpos normativos en el estudio comparativo de los países de Perú, Venezuela y Ecuador para abarcar la problemática investigada con la finalidad de obtener resultados efectivos.

Tabla 4. Población

Detalle	N°
Constitución de la República del Ecuador	1
Código Civil de Ecuador	1
Código Civil de Perú	1
Código Civil de Venezuela	1
Código Orgánico General de Procesos	1
Código Procesal Civil de Perú	1
Total	6

Elaborado por: Ariana Romero e Ingrid Muñoz

3.2.2. Muestra

La muestra es parte de la población seleccionada que de manera efectiva se obtiene información para el desarrollo de la investigación, además donde se realiza la medición y observación de las variables que se encuentran como objeto de estudio.

La Guía metodológica de proyectos de investigación social establece que a la muestra “hay que determinarla en función de los requerimientos de la investigación, si se utiliza toda la población los costos son superiores, de ahí la necesidad de utilizar una muestra representativa e inferirla a toda la población” (Castillo & Reyes, 2015).

En el trabajo investigativo que se está desarrollando DERECHO COMPARADO A LAS NORMAS DE PERÚ, VENEZUELA Y ECUADOR, QUE REGULAN EL DIVORCIO CON CAUSAL DE CONDENA EJECUTORIADA, se aplica mediante la muestra no

probabilística por conveniencia, puesto que, la población se limita a los ordenamientos jurídicos de los tres países en cuestión con la finalidad de proporcionar y analizar información determinada con respecto al derecho comparado que se está perpetrando.

Tabla 5: Muestra

Detalle	N°
Constitución de la República del Ecuador	1
Código Civil de Ecuador	1
Código Civil de Perú	1
Código Civil de Venezuela	1
Código Orgánico General de Procesos, COGEP	1
Código Procesal Civil de Perú	1
Total	6

Elaborado por: Ariana Romero e Ingrid Muñoz

3.2.3. Métodos de investigación

El método empleado en esta investigación consiste en analizar y comparar toda la información recabada sobre la causal de divorcio de condena ejecutoriada en relación con la temporalidad imprudente dentro de la normativa ecuatoriana, considerando la afectación de la vida conyugal y el bienestar colectivo ante el desamparo que se presenta para las familias.

Método deductivo

“Este procedimiento consiste en partir de conclusiones generales para llegar a explicaciones particulares; analizando las teorías, leyes y generalizaciones para aplicarlas a hechos particulares.” (Castillo & Reyes, 2015)

Al analizar toda la información que ha sido recopilada, en cuanto a las normativas civiles de Perú y Venezuela tomando en cuenta la forma de contribución para propiciar la comparación en la normativa ecuatoriana, se obtendrá el enfoque en un punto de vista general, sobre el impacto que genera la extensiva temporalidad de la cláusula propuesta en el divorcio por causal de condena ejecutoriada, evidenciando la terminación del vínculo conyugal, además afectando a los otros miembros del núcleo familiar, realizando el análisis comparativo con los países antes mencionados; Perú y Venezuela. La problemática radica en el factor tiempo, puesto que, en el código civil ecuatoriano existe una temporalidad excesiva en comparación a las normativas establecidas de Perú y Venezuela que cuentan con un tiempo menos excedente, con el análisis de todas las consecuencias que conlleva no agilizar el divorcio por

causal de sentencia, se puede identificar la inobservancia en los casos de personas que quieran terminar el vínculo marital antes de los 10 años que propone Ecuador.

Método inductivo

Este método permite, mediante herramientas de investigación como la entrevista, indagar y dirigirse a las autoridades pertinentes para lograr exponer a través de su criterio las particularidades de la procedencia de los derechos de cada una de las personas que se rigen por las normativas. Este método se caracteriza por “analizar fenómenos particulares mediante la observación para llegar a conclusiones generales aplicables a situaciones similares relacionadas con el objeto de estudio. (Castillo & Reyes, 2015)”

El análisis por causal de sentencia ejecutoriada es un tema que desglosa o desprende otros factores que suelen desencadenarse como consecuencias en el divorcio, el método inductivo, expone mediante la observación las particularidades del problema que afecta directa o indirectamente al cónyuge que está absuelto de alguna condena o a sus familiares, y además de la libre decisión de uno de los dos cónyuges que quisiese disolver el vínculo marital.

Método de Análisis

En este método se comprende que es la descomposición en todas sus partes de manera coherente con el conjunto total que está siendo objeto de estudio, sostiene que el método de análisis es un “proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad; de este modo se establece las relaciones causa y efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación” (Carlos Méndez, 2008).

Por ende, a través de este método, conviene el enfoque del estudio de la variable independiente de este trabajo investigativo, centrándose en comparar la causal sobre condena ejecutoriada a pena privativa de libertad entre los países de Perú, Venezuela y Ecuador, de aquella manera se determina como perjudica en la vida comunitaria entre los cónyuges y en relación con el núcleo familiar este periodo exceso vigente en el país.

Método histórico

Los autores del antes mencionado libro enfatizan que “este método se caracteriza por hacer un estudio del fenómeno u objeto de estudio del pasado, presente y futuro. Establece una relación lógica de causa y efecto, considerando que los problemas o fenómenos no se

presentan de manera espontánea, sino que son consecuencia de un largo proceso que los origina, motiva o da lugar a su existencia” (Castillo & Reyes, 2015).

Por medio de este método, se procura distinguir referencias de hechos históricos, doctrinarios y sociales que contribuye a la información realizada para el respectivo análisis sobre el objeto de estudio, de modo que permite ampliar conocimientos sobre temas relativos a la controversia en cuestión, considerando que la familia y el matrimonio desde tiempos remotos han sido percibidos como base fundamental en la sociedad, por ende, el Estado procura proteger estas figuras a como dé lugar, a consecuencia de esto, el divorcio desde su introducción al Código Civil ha recaído en conflictos y objeciones hasta promulgar las causas de divorcio que se llegan a divisar un tanto discriminatorias en cuanto al bienestar familiar y personal.

3.2.4. Técnicas e instrumentos de investigación

En el presente trabajo de investigación se utiliza técnicas e instrumentos idóneos para la información que se ha recolectado con la finalidad que sea una búsqueda de conocimientos veraz y efectiva que faciliten a la aportación del enfoque de estudio.

Técnica de investigación

Como se puede evidenciar para el siguiente trabajo investigativo que se está desarrollando, es viable utilizar como técnica de investigación; técnicas documentales. Por motivo que permite la recopilación de información para enunciar las diferentes teorías que sustenten el objeto de estudio por medios de libros, revistas, trabajos que se han realizado conforme a lo que se está desarrollando y de acuerdo al punto primordial que se necesita resaltar.

Documental

Fichaje, se considera como aquel instrumento que facilita al autor obtener información para el desarrollo de la investigación. Es esencial esta clase de técnica puesto que, por medio de las fuentes bibliográficas, fuentes electrónicas, además de libros de fuentes confiables en relación con el tema de estudio para seleccionar datos fundamentales que evidencia la sustentación del trabajo investigativo que se está desarrollando.

Análisis de Contenido, Redacción y Estilo

Se consideran aspectos de suma relevancia que sea de ámbito pertinente, resaltando la confiabilidad y validez del trabajo que se está investigando con la información obtenida de los diversos instrumentos que se utilizó.

3.2.5. Instrumento de investigación

Este trabajo investigativo con enfoque cualitativo permite que la información recolectada se defina a través de un análisis amplio en base a la fundamentación planteada, por lo tanto, en este trabajo se utiliza una técnica documental verificada a través de las citas que estas sirven para reforzar el análisis de estudio consolidando la redacción; fuentes bibliográficas, entre otros instrumentos utilizados.

Tabla 6. Técnicas e Instrumentos

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Documental (libros, revistas, tesis, entre otros) Análisis de contenido Observación	Citas Registro de observación

Elaborado por: Romero Ariana y Muñoz Ingrid

3.3. Tratamiento de la información

Este trabajo de investigación se efectuó bajo el enfoque cualitativo-exploratorio junto a la aplicación de técnicas seleccionadas que se disponen al objeto de estudio, en este caso por tratarse de un tema comparativo se perpetró la referida técnica documental, análisis y fichas bibliográficas con la finalidad de estar al tanto de contenido específico de las normativas civiles de Perú y Venezuela, basándose en situaciones relativas a la problemática sugerente en Ecuador, de aquella manera se procura utilizar información adecuada durante el desarrollo del mismo.

A pesar de que, se evidencia que los países operan normativas dependiendo de las necesidades presentes en la sociedad, no siempre están acordes a la realidad, ocasionando ciertas vulneraciones de derechos en la población ecuatoriana sobre todo a la libertad, a la autonomía voluntaria, y al libre desarrollo de la personalidad, siendo contradictorio puesto que, Ecuador es un país democrático.

3.4. Operacionalización de variables

3.4.1. Variable dependiente

Tabla 7. Operacionalización de Variable dependiente

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas
<p>Variable Dependiente Causal con condena privativa de libertad.</p> <p>Concepto: La pena privativa de libertad es aquella consecuencia jurídica interpuesta por el Estado que se le otorga a una persona cuando comete un acto ilícito. El Código Civil establece que una de las causales para considerar el divorcio dentro del matrimonio es si uno de los cónyuges tiene una condena ejecutoriada por un tiempo prolongado y excesivo, por lo tanto, cuales quiera de las partes puede interponer una demanda de divorcio.</p>	<p>Normas</p> <p>Libertad de decisión</p> <p>Bienestar familiar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comparar disposiciones • Punto de vista interno sobre el derecho en cada país. • Restricción de voluntad en Ecuador. • Insostenibilidad del matrimonio • Desamparo familiar 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Por qué existe diferencia en cuanto a la temporalidad que determina cada país? • ¿El ordenamiento ecuatoriano debería optar por modificar el plazo determinado en estado vigente? • ¿El Estado ecuatoriano no le ha otorgado énfasis relevante a la causal analizada? 	<p>Código Civil de Ecuador</p> <p>Código Civil de Venezuela</p> <p>Código Civil de Perú</p> <p>Constitución de la República del Ecuador.</p>

Elaborado por: Muñoz Ingrid y Romero Ariana

3.4.2. Variable independiente

Tabla 8. Operacionalización de Variable independiente

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas
<p>Variable Independiente</p> <p>Comparación de la causal sobre la condena a pena privativa de libertad entre los países Perú, Venezuela y Ecuador.</p> <p>Concepto: Cada legislación existente busca la manera de ordenar sus conductas, es por esto que cada país tiene autonomía para decidir cualquier disposición, enunciarla como norma y velar por el cumplimiento de esta. Es relevante para el anteproyecto en ejecución indagar en las legislaciones ya enunciadas.</p>	<p>Tiempo</p> <p>Consecuencias</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Plazo • Diferencia del año impuesto en la legislación civil en cada país que se está realizando el estudio comparativo • Duración de la pena • Ruptura conyugal 	<ul style="list-style-type: none"> • Código civil de Ecuador Art. 110.- Son causas de divorcio: 7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años. • C.C Venezuela Art 185 ordinal 5 condenación a presidio por más de 5 años. • C.C Perú Art.333 numeral 10 que la condena por delito doloso a pena privativa de libertad será mayor de dos años 	<p>Código de procedimiento civil de Venezuela</p>

Elaborado por: Muñoz Ingrid y Romero Ariana

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados.

En el presente trabajo investigativo por tratarse de una investigación documental y no de campo, se procedió a analizar a través de información recolectada relativo a temas del objeto de estudio en cuestión normativas de Perú, Venezuela y Ecuador, con respecto a la causal de divorcio por condena ejecutoria a pena privativa de libertad. Se llegó a determinar que las legislaciones de estos países no solo se fundamentan en el cumplimiento de las obligaciones conyugales pertenecientes a vínculo matrimonial, en el caso de Venezuela en su legislación civil no determina un periodo de la pena impuesta, puesto que consideran la condenación a presidio presume una ofensa grave que no se puede aceptar ninguna clase de justificación, por eso, para disolver el matrimonio no es necesario mayor prueba que la copia de la sentencia firmada condenando al cónyuge, lo que si requiere es que la sentencia sea impuesta por una autoridad judicial venezolana, caso contrario no surgiría efecto, a consecuencia de esto, se presenta el caso PP01-V-2013-000336 (caso anexado en la pág. 73) es un divorcio contencioso fundamentada a la causal 5 (condenación a presidio) del artículo 185 del Código Civil declarando con lugar y disolviendo el vínculo conyugal una vez presentando los requisitos contundentes: sentencia definitivamente firme, sentencia posterior a la celebración del matrimonio, sentencia dictada por Tribunales venezolanos.

Ahora bien, en cuanto a Perú, no se logró conseguir un caso en relación al trabajo de estudio, a pesar de aquello, en base a la múltiple información existente de libros, sitios web y demás fuentes se concretan aspectos positivos en cuanto a la causal taxativa en la normativa peruana alegando si se ampara la obligación de continuar en matrimonio se lesiona los valores de libertad y dignidad, valores importantes por lo que se ha luchado a lo largo de la historia humana. Si bien es cierto, un divorcio nunca será fácil de sobrellevar y más para niños o adolescentes, por ende, es necesario la protección del bienestar emocional a través del trabajo psicológico para que pueda superar la disolución del vínculo y la desintegración familiar.

Además de realizar un estudio comparativo entre los países ya mencionados fue necesario conversar con profesionales especializados en materia civil, en dicho caso Jueces de la Unidad

Judicial de Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia para mayor entendimiento del tema investigativo y obtener una perspectiva amplia para el trabajo investigativo. De acuerdo a la búsqueda de información se determinó que en sentido figurado afecta con el rumbo de las relaciones y deberes propios que conlleva el matrimonio, si existe una sentencia por más de 10 años obviamente se interrumpe quedando suspendida estos deberes recíprocos entre cónyuges siendo imposible que se cumplan, así también como fines y roles con respecto a la carga familiar. Además como expone el accionante en el Caso N° 71-21-IN, que estanca al otro cónyuge en una relación jurídica de la que ya no quiere formar parte, siendo un vínculo jurídico que perdió su nexo fundamental: el afectivo contradiciendo la autonomía, la dignidad y el libre desarrollo de la persona, si bien es cierto el artículo 67 de la Constitución afirma que “Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines” se debe tener claro que protección a la familia no es sinónimo de prolongación, sí es cierto, se desintegra la familia tradicional, sin embargo, actualmente el Estado ecuatoriano reconoce los diferentes tipos de familia en su plenitud, en este caso la familia de padres separados requiriendo salvaguardar el sano desarrollo de los hijos.

En estos casos no hay mucho que deliberar, puesto que, una persona no puede estar atada a un vínculo viéndose imposibilitada a seguir ejerciendo sus roles y a desarrollarse de forma aislada e independiente, atravesando situaciones emocionales bastante desgastadora y además agobiadora potenciando la conflictividad perpetrando en la denigración de los derechos humanos.

Tabla 9. Guía comparativa entre las legislaciones de Ecuador, Perú y Venezuela

Elaborado por: Ariana Romero e Ingrid Muñoz

PAÍS	INSTITUCIÓN ENCARGADA	LEY REGULADORA	ARTICULO	NORMATIVA CIVIL/ART.	INDICADOR
Ecuador	Juzgado de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	Código Orgánico General de Procesos	Art. 117.- La demanda de divorcio se propondrá ante la jueza o el juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia del domicilio del cónyuge demandado; si se hallare en territorio extranjero, la demanda se propondrá en el lugar de su último domicilio en el Ecuador. Art. 118.- Toda demanda de divorcio de un cónyuge contra el otro se tramitará en procedimiento sumario.	Código Civil: Art. 110, numeral 7	Como causa de divorcio en Ecuador establece en el numeral 7, la condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.
Perú	Juzgados Especializados y Mixtos	Ley Orgánico del Poder Judicial	Artículo 53.- Los Juzgados de Familia conocen: En materia civil: a) Las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil.	Código Civil: Art. 333, numeral 10	En Perú establece lo siguiente como causa de divorcio: la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor a dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio
Venezuela	Tribunal de Primera Instancia de lo Civil	Código Procedimiento civil. Ley Orgánica del Poder Judicial.	Art. 754.- Es juez competente para conocer de los juicios de divorcio y de separación de cuerpos el que ejerza la jurisdicción ordinaria de primera instancia. Art. 755.- El tribunal no admitirá ninguna demanda de divorcio o de separación de cuerpos que no esté infundada en alguna de las causales establecidas en el Código Civil Art. 61.- Son tribunales de jurisdicción ordinaria: Las Cortes de Apelaciones, los Tribunales Superiores, los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Municipio. Art.- 68.- Los jueces de primera instancia civil actuarán como jueces unipersonales en la forma y	Código Civil: Art. 185, numeral 5.	Consecuentemente en Venezuela en el numeral 5 no especifica tiempo relativo estipulando solo la condenación a presidio.

			<p>con la competencia establecida en el Código de Procedimiento Civil y en las demás leyes.</p> <p>Artículo 69.- Son deberes y atribuciones de los jueces de primera instancia, por razón de sus respectivas materias y en el territorio de sus respectivas jurisdicciones:</p> <p>B. EN MATERIA CIVIL:</p> <p>Conocer en la primera instancia de todas las causas civiles que les atribuya el Código de Procedimiento Civil</p>		

4.2. Verificación de la Idea a Defender

Idea a defender: *Los efectos y vulneración de derechos que produce la causal de divorcio por condena ejecutoriada estableciendo un período mayor a 10 años para que el cónyuge perjudicado e inocente pueda demandar divorcio.*

Luego de una búsqueda exhaustiva de información que benefició para detallar el tema de estudio, se ha verificado que, efectivamente esta causal por condena ejecutoriada con un periodo establecido mayor a 10 años se considera extensivo, ocasionando que se vulnere e interrumpa con deberes y obligaciones correspondientes a la vida conyugal y en caso de existir hijos de por medio también afectaría el núcleo familiar, puesto que, los fines del matrimonio como se encuentra determinado en el Código Civil ecuatoriano es la convivencia conjunta y el auxilio recíproco de lo contrario surge la interrogativa, ¿cómo se cumplen esos deberes, obligaciones y finalidades nacientes del matrimonio si los cónyuges en cuestión se mantienen separados?. En consecuencia, ninguna persona estaría en condiciones de esperar que se cumpla 10 años, es más, basta que pase un año contando como periodo suficiente para que el desamparo y desprotección del cónyuge con sentencia firme quede en evidencia.

Además de aquello, en el análisis comparativo de las normativas vigentes de Perú y Venezuela, se llegó a determinar que no solamente imposibilita continuar con la convivencia conyugal y proveer a la misma, sino por la deshonra y ofensa que representa la condena a un cónyuge hacia el cónyuge inocente, tanto en el nivel social como moral de motivo que produce secuelas de rango emocional, cultural, educacional, social y económico.

CONCLUSIONES

- El cónyuge que obtiene una sentencia ejecutoriada en el momento de perder su libertad y separarse corporalmente de su pareja está afectando directamente a la asistencia conyugal, así como el auxilio mutuo que existe en el momento de celebrar nupcias, es decir, interrumpe el objetivo del matrimonio.
- Las consecuencias que conlleva obtener una sentencia también afectan al núcleo familiar construido por los contrayentes, por motivo que no podría asistir con las obligaciones respecto a los hijos si estos existieran, aparte del afecto sentimental si a cualquiera de los progenitores obtiene una sentencia firme, el cónyuge inocente tendría que asumir nuevo rol no correspondiente.
- El libre desarrollo de la personalidad se vulnera con la causal 7 del artículo 110, puesto que, el cónyuge inocente queda en desamparo total y desprotegido, asumiendo que es la mujer y que ésta no cuenta con un trabajo, afectaría en el contexto que no podrá desenvolver de forma aislada e independiente aludiendo que para cualquier contrato o convenio como persona con un estado civil necesitará la firma del otro cónyuge, sin embargo, pese a ello no podrá solventar esa asistencia por acarrear una sentencia firme.
- El buen vivir como principio constitucional ya que la convivencia se estaría dejando de lado, siendo esta vulnerada y afectada.

RECOMENDACIONES

- ❖ Reformar la causal antes mencionada, debería ser tomada en cuenta por los legisladores, el tiempo debería ser relativo, ya que en el mismo artículo numeral 9 indica que el abandono por más de 6 meses es una causal de divorcio, es decir, esta hace alusión que 10 años como lo menciona es un tiempo muy extenso.
- ❖ Se debería considerar que en lo venidero pueda regularse el divorcio incausado de modo que no solamente la causa número 7 del artículo 110 es antagónica y discriminatoria sino todas en las establecidas en el referido artículo, por lo que, debería constar la voluntad y disponibilidad de divorciarse, así como contraer nupcias es primordial la capacidad y decisión recíproca.
- ❖ El Estado ecuatoriano debe tomar en cuenta la referida causal de divorcio con el fin de garantizar el buen vivir para cónyuge inocente y miembros del núcleo familiar.

BIBLIOGRAFÍA

- Abaunza, C., Paredes, G., Mendoza, M., & Bustos, P. (2016). *Familia y privación de la libertad en Colombia*. Universidad del Rosario: Instituto Rosarista de Acción Social.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.12804/se9789587387360>
- Aón, L. C. (Diciembre de 2016). *Sistema Argentino de Información Jurídica*. Sistema Argentino de Información Jurídica : <http://www.saij.gob.ar/lucas-aon-aspectos-procesales-divorcio-dacf160651-2016-12/123456789-0abc-defg1560-61fcanirtcod?&o=14&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Derecho%20civil/relaciones%20de%20familia%5B2%2C1%5D%7COrganismo%5B5%2C1>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. (313). Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). Código Civil Ecuatoriano. *Registro Oficial Suplemento 46 del 24-Jun-2005 321*. Quito: Lexis. <http://www.lexis.com.ec/wp-content/uploads/2019/07/LI-CODIGO-CIVIL.pdf>
- Belluscio, A. (1986). *Manual de Derecho de Familia. Tomo I. 4ta Edición*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Benítez Pérez, M. (1 de mayo de 2021). La familia en Ecuador: Un enfoque desde lo jurídico. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 6(11), 129-146. Redalyc.org: <https://www.redalyc.org/journal/5768/576868768010/html/>
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Revisado y Actualizado*. Buenos Aires: Heliasta.
- CADH (Pacto de San José). (11 de febrero de 1978). (*Gaceta Oficial No. 9460*). (*Gaceta Oficial No. 9460*): https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Carbonell, J. C. (2012). Las Familias en el siglo XXI: Una mirada desde el Derecho. *Instituto de investigaciones jurídicas de la Universidad Autónoma del Estado de México*(Núm. 205).
- Carlos Méndez. (2008). *Metodología: Guía para elaborar diseños de investigación*. Bogotá-Colombia: McGRAW-HILL INTERAMERICANA, S.A.
- Castillo, C., & Reyes, B. (2015). *Guía metodológica de proyectos de investigación social*. Santa Elena: UPSE. ISBN: 978-9942-8548-5-8.
- Chang, G. A. (30 de Marzo de 2021). *Polemos*. Noción y alcance de la relación causal o causalidad en la responsabilidad civil: <https://polemos.pe/nocion-y-alcance-de-la-relacion-causal-o-causalidad-en-la-responsabilidad-civil/>
- Chávez, M. (1985). *La familia en el derecho: Relaciones jurídicas conyugales*. Porrúa.

- Civil, C. (08 de julio de 2019). *Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005*. Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005: <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>
- Claro Solar, L. (1978). *Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado, Volumen 1: De las personas*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Código Civil de Venezuela. (26 de julio de 1982). *EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA, (Gaceta N° 2.990 Extraordinaria)*. EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA, (Gaceta N° 2.990 Extraordinaria): <http://www.iin.oas.org/PatriaPotestad/Codigos/Cod.Civiles/CODIGO%20CIVIL%20DE%20VENEZUELA.htm>
- Código Civil Perú. (25 de julio de 1984). *Ministerio de Justicia, Sistema Peruano de Información Jurídica, DECRETO LEGISLATIVO N° 295*. Ministerio de Justicia, Sistema Peruano de Información Jurídica, DECRETO LEGISLATIVO N° 295: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-civil-03.2020-LP.pdf>
- Código de Procedimiento Civil de Venezuela. (18 de septiembre de 1990). *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*. Gaceta Oficial de la República de Venezuela: http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_cod_proc_civil.pdf
- Código Orgánico General de Procesos, C. (21 de agosto de 2018). *Registro Oficial Suplemento 506, LEXISFINDER*. Registro Oficial Suplemento 506, LEXISFINDER: <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf>
- Confarreatio, las bodas sagradas*. (24 de octubre de 2016). Confarreatio, las bodas sagradas: <https://www.romeandart.eu/es/arte-confarreatio.html>
- Consejo de la Judicatura. (15 de Enero de 2023). *FemicidiosEC*. Víctimas de femicidios y otras formas de muertes violentas: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/victimas%20de%20femicidio.htm>
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). *Lexis, Registro Oficial 449, Decreto Legislativo 0*. Lexis, Registro Oficial 449, Decreto Legislativo 0: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Corte Nacional de Justicia. (2017). Resolución N° 05-2017. *Familia: Separación y abandono*. Ecuador. Corte Nacional de Justicia: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones_obligatorias/2017/17-05%20Triple%20familia%20separacion%20y%20abandono.pdf
- Díaz-Bravo, L. (13 de Mayo de 2013). *Scielo México*. Departamento de Investigación en Educación Médica, Facultad de Medicina, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., México.: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-50572013000300009
- Domínguez Guillén María. (2008). *Manual de Derecho de Familia*. Caracas : Colección Estudios Jurídicos N°20.
- García Falconi, J. (1994). *El juicio verbal sumario de: divorcio por causales*. Editorial Jurídica del

Ecuador.

García Falconí, J. (2021). Revista Derecho Ecuador. Universidad Central del Ecuador. EL JUICIO DE DIVORCIO EN EL ECUADOR: <https://derechoecuador.com/el-juicio-de-divorcio-en-el-ecuador/>

García, E. (1999). *DERECHOS HUMANOS Y CALIDAD DE VIDA*. Dpto. de Psicología Básica. Procesos cognitivos. Universidad Complutense. Madrid. .

Ghirardi, J. C. (2020). *filadd. affectio Maritalis*: <https://filadd.com/doc/la-affectio-maritalis-como-manifestacion-del>

Gobierno de Perú. (18 de diciembre de 2022). *MUNIMUNI*. MUNIMUNI: <https://www.gob.pe/438-divorcio-rapido-ley-n-29227>

Grisanti A, I. (2007). *Lecciones de Derecho de Familia* . Caracas - Venezuela - Valencia.: Vadell Hermanos Editores.

Larrea Holguín, J. (1985). *Derecho Civil del Ecuador, Cuarto Edición, II Derecho Matrimonial*. Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones.

M, C. C. (2006). Metodologías de la investigación social. Santiago : Santiago: LOM Ediciones.

Martínez, R. (1998). *Valores humanos y desarrollo personal*. Madrid: Editorial: Esuela Española.

Mckay, R. B. (2000). *El libro del Divorcio y la Separación. (1º, Ed)*. Barcelona, España: Robinbook, s.l.

Medina, G. (2002). *Daños en el Derecho de Familia*. . Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.

Moran, R. (2011). *Derecho Procesal Civil Práctico* . Guayaquil [Ecuador]: Edilex.

Perú, C. C. (25 de julio de 1984). *Sistema Peruano de Información Jurídica, DECRETO LEGISLATIVO N° 295*. Sistema Peruano de Información Jurídica, DECRETO LEGISLATIVO N° 295: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-civil-03.2020-LP.pdf>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la lengua española*. Definición 2: <https://dle.rae.es/matrimonio>

Varsi, E. (2012). *Tratado del Derecho de Familia, matrimonio y uniones estables*. Lima - Peru: Gaceta Juridica S.A. .

ANEXOS



Caso N° 71-21-IN

Jueza Ponente: Carmen Corral Ponce

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito D.M.- 15 de octubre de 2021 -

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo, Carmen Corral Ponce; y, el juez constitucional Agustín Grijalva Jiménez, de conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión del 15 de septiembre de 2021, **AVOCA** conocimiento de la causa N° 71-21-IN, **Acción Pública de Inconstitucionalidad**; y, realiza las siguientes consideraciones:

I

Legitimación activa

1. El 03 de septiembre de 2021, el señor Sergio Núñez Dávila (“**el accionante**”), por sus propios y personales derechos presentó una demanda de acción pública de inconstitucionalidad en contra del artículo 110 del Código Civil¹.

II

Oportunidad

2. El plazo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para la presentación de la acción de inconstitucionalidad de norma por razones de contenido, es en cualquier momento; y, por razones de forma, dentro del año siguiente a su entrada en vigencia. De la lectura de la demanda, se desprende que el accionante presenta su demanda por razones de fondo; en tal virtud, el análisis de admisibilidad se circunscribe a la alegada inconstitucionalidad por el fondo, por lo que la demanda deviene en oportuna.

III

Disposiciones acusadas como inconstitucionales

3. El accionante sostiene que la demanda se fundamenta en la inconstitucionalidad de la totalidad del artículo 110 del Código Civil vigente, cuyo tenor literal es el siguiente:

¹ Publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 46 de 24 de junio de 2005.

*“Art. 110.- Son causas de divorcio: 1. El adulterio de uno de los cónyuges.
2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.
4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.
5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.
7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.
8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.
9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos”.*

IV Fundamento de la pretensión

a) Disposiciones constitucionales presuntamente infringidas

4. El accionante alega que el enunciado normativo que se acusa como inconstitucional vulnera los derechos al libre desarrollo de la personalidad, contenido en el artículo 66.56 de la Constitución de la República; a la privacidad y a la intimidad familiar, consagrado por el artículo 66.20 de la Constitución de la República; y, a la protección de la familia, prescrito en el artículo 67 de la Constitución de la República.

b) Argumentación jurídica

5. Para sustentar las presuntas inconstitucionalidades, el accionante sostiene que: *“(…) Un divorcio por causales, ante la renuencia de uno de los cónyuges para divorciarse, estanca al otro cónyuge en una relación jurídica de la que ya no quiere formar parte. Es un vínculo jurídico que perdió su nexo fundamental: el afectivo. Por eso, el divorcio por causales vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad del cónyuge que ya no quiere formar parte del nexo jurídico, pero que se encuentra impedido, en muchos casos, por la negativa del otro cónyuge a romper la unión matrimonial. Como ninguno lo es, el derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto. Es oportuno, consecuentemente, cuestionarse si un sistema de divorcio sin causales vulnera algún derecho de terceros. Es decir, si la decisión unilateral del cónyuge vulnera el derecho de la sociedad en general, del otro cónyuge, o de los hijos de la relación (en caso de haberlos). El análisis arroja una clara conclusión: no se vulnera derecho alguno.”*

6. Más adelante, se agrega que: *“(...) es preciso tener en cuenta que el efecto del divorcio por causales es idéntico al que tendría el divorcio incausado: la terminación del vínculo matrimonial. No varía la naturaleza del divorcio ni los alcances de su figura. En la propuesta del divorcio sin causales, lo que variaría es solamente el camino para conseguirlo. En el divorcio por causales, el camino es contencioso y conflictivo. En el divorcio incausado, en cambio, la ruta sería pacífica, armónica y expedita. Con esto en mente, si se sostuviese que el divorcio incausado vulnera los derechos de los hijos en común de esa relación, no hay razón alguna para sostener algo distinto en el divorcio clásico y contencioso. Como sus efectos son los mismos, los derechos que supuestamente vulneraría el divorcio incausado también serían vulnerados por el divorcio causalista”*.

7. Por otro lado, señala que: *“(...) una política es paternalista cuando consiste en la “imposición coactiva a los individuos de modelos de vida y de virtud contrarios a los que ellos profesan, lo cual obviamente contradice la autonomía, la dignidad y el libre desarrollo de la persona (...) Cuando el Estado ecuatoriano con su sistema causalista exige probar los hechos que han conflictuado el matrimonio, se excede de sus facultades proteccionistas. El Estado, cual padre, considera que la mejor forma de vivir es a través del matrimonio y que por eso la necesidad de dificultar su disolución se encuentra justificada. No solo es una política paternalista, sino también una lección moral. Esta lección moral a la que me refiero tiene una matriz claramente religiosa (...) Sin embargo, el artículo 3.4 de la Constitución de la República consagra como uno de los deberes primordiales del Estado “garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”*

8. Sobre este mismo argumento expresa que: *“(...) el divorcio por causales obliga al cónyuge que pretende el divorcio a exponer injustificadamente los aspectos más privados (y frecuentemente los más lamentables) de su vida. El Estado no debe ser un padre autoritario que decide o autoriza el estado civil de las personas. El Estado debe limitarse a ser aquel guardián protector de la integridad de estas, para que, confiadas en su protección, puedan tomar autónomamente las decisiones más trascendentales de sus vidas. Es una intromisión abusiva e injustificada en la intimidad doméstica de los cónyuges”*.

9. El accionante también menciona que *“(...) Es evidente que la familia, como piedra angular de la sociedad, merece especial protección. El artículo 67 de la Constitución es claro al afirmar que el “Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines”. No hace falta más que un superficial análisis para notar que la protección que el Estado le debe a la familia no puede consistir en peremizar sus vínculos a toda costa. De ese ser el caso, la sola existencia de la institución del divorcio*

sería abiertamente "inconstitucional". La protección que se le debe a la familia debe consistir en algo más que eso (...) El deber de protección no es sinónimo de prolongación. Una situación familiar que atenta contra el sano desarrollo de los hijos (de haberlos) y que desmoraliza recurrentemente a ambos cónyuges, debe poder ser terminada por cualquiera de ellos unilateralmente (...) El divorcio por causales es manifiestamente atentatorio hacia este derecho porque ata a uno de los cónyuges en una relación en la que ya no quiere estar. Le obliga a demandar judicialmente el divorcio por causales y a entrar en un proceso lento y doloroso. El Estado debe proteger a la familia. Y proteger significa también permitir holgadamente su disolución cuando la relación ya no da para más".

10. Finalmente, la pretensión del accionante es que se declare la inconstitucionalidad por el fondo del artículo 110 del Código Civil, con su consecuente expulsión del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

V Admisibilidad

11. Los argumentos y fundamentos de la pretensión cumplen con los requisitos de presentación de una acción de inconstitucionalidad de norma previstos en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; toda vez que, la demanda contiene la designación de la autoridad ante quien se propone, así como, el nombre completo del accionante y la calidad en la que comparece, considerando que de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 de la citada ley, ésta puede ser propuesta por cualquier persona, individual o colectivamente. Además, se ha consignado el correo electrónico para recibir futuras notificaciones y consta la firma de la abogada patrocinadora debidamente autorizada.

12. La demanda incluye la denominación del órgano emisor de la disposición impugnada, que en este caso es la actual Asamblea Nacional (anterior Congreso Nacional); se precisan las disposiciones acusadas como inconstitucionales; y, se realiza una exposición de la incompatibilidad que, a criterio del accionante, se genera entre la norma impugnada y la Constitución; exponiendo para el efecto, argumentos claros y específicos que han sido reproducidos en los párrafos 5, 6, 7, 8 y 9 del presente auto.

VI Decisión

13. En tal virtud, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, resuelve **admitir** a trámite la acción de inconstitucionalidad de norma N°. 71-21-IN.

14. Córrese traslado con el contenido de este auto al órgano emisor de la norma impugnada, esto es, a la Asamblea Nacional; al Presidente de la República del Ecuador, en calidad de legislador; y, a la Procuraduría General del Estado, a fin de que intervengan defendiendo o impugnando la constitucionalidad de la norma demandada, en el término de quince días, debiendo señalar casilla constitucional y correo electrónico para recibir notificaciones

15. Requierase a la Asamblea Nacional que, en el término de quince días, remita a esta Corte Constitucional el expediente con los informes y demás documentos que dieron origen a la norma impugnada.

16. Póngase en conocimiento de la ciudadanía en general la existencia del proceso a través de la publicación de un resumen completo y fidedigno de la demanda en el Registro Oficial y el portal electrónico de la Corte Constitucional.

17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución N° 007-CCE-PL-2020, se solicita a las partes procesales que utilicen el módulo de "SERVICIOS EN LÍNEA" en su página web institucional <https://www.corteconstitucional.gob.ec/> para el ingreso de escritos y demandas, al cual podrán ingresar a través del link <http://sacc.corteconstitucional.gob.ec/app>; la herramienta tecnológica SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional) será la única vía digital para la recepción de los informes de descargo y la documentación que crean conveniente para la resolución de la causa en cuestión. Igualmente se receptorán escritos presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10 25 y Lizardo García, de lunes a viernes desde las 8h00 a 16h30.

18. Téngase en cuenta el correo electrónico del accionante para futuras notificaciones.

19. En consecuencia, se dispone notificar este auto.

**KARLA
ELIZABETH
ANDRADE
QUEVEDO**
Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

Firmado digitalmente por
KARLA ELIZABETH
ANDRADE QUEVEDO
Fecha: 2021.10.18
17:40:44 -05'00'

**CARMEN
FAVIOLA
CORRAL
PONCE**
Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL

Firmado digitalmente
por CARMEN FAVIOLA
CORRAL PONCE
Fecha: 2021.10.16
20:06:05 -05'00'

**AGUSTIN
MODESTO
GRIJALVA
JIMENEZ**

Firmado digitalmente
por AGUSTIN MODESTO
GRIJALVA JIMENEZ
Fecha: 2021.10.20
18:34:23 -05'00'

**Agustín Grijalva Jiménez
JUEZ CONSTITUCIONAL**

RAZÓN.- Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Segundo Tribunal de Sala de Admisión, de 15 de octubre de 2021.- **LO CERTIFICO.-**

AIDA Firmado
SOLEDAD digitalmente
GARCIA por AIDA
BERNI SOLEDAD
 GARCIA BERNI

**Aída García Berni
SECRETARIA DE SALA DE ADMISIÓN**

Fecha de Resolución	17 de octubre de 2014
Emisor	Tribunal Primero de Primera Instancia en Juicio
Posante	Haydee Oberto YÁñez
Procedimiento	Divorcio (Contencioso)

PODER JUDICIAL

Tribunal de Primera Instancia de Juicio de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa

Guanare, 17 de octubre de 2014

204ª y 155ª

ASUNTO: PP01-V-2013-000336

DEMANDANTE: L.E.A.G.

APODERADA: ABG. B.R.A.G.

DEMANDADO: P.A.A.T.

DEFENSOR JUDICIAL: ABG. J.C.

MOTIVO: DIVORCIO CONTENCIOSO

SENTENCIA: DEFINITIVA

Alega el demandante L.E.A.G., venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No 16.208.407 y domiciliada en Cabudare, estado Lara, que en fecha 22 de agosto del año 1994, contrajo matrimonio civil con el ciudadano P.A.A.T., venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N.º V-14.466.356, que de dicha unión procrearon tres hijos que llevan por nombre Identidad omitida por Disposición de la Ley , los dos primeros mayores de edad y el último de los nombrados de catorce (14) años de edad, que fijaron su último domicilio en esta ciudad de Guanare del estado Portuguesa, donde convivieron hasta el año 1995, cuando se separaron por primera vez por los malos tratos recibidos por su esposo por causa del consumo de drogas, para ese entonces ya había nacido su primer hijo Identidad omitida por Disposición de la Ley , luego después de promesas de cambio y de dejar el consumo de estupefacientes, se reconciliaron y nació la segunda hija Identidad omitida por Disposición de la Ley pero es el caso que su esposo no cambió de conducta, sino todo lo contrario agudizó su adicción a las drogas, acompañado del consumo de alcohol, golpeándola en varias oportunidades lo que ocasionó su última separación y con esto la huida de ella con sus hijos lejos del hogar por miedo a su cónyuge, quien la había amenazado y golpeado constantemente, se fue al caserío San Ld.M.S., hasta allí fue su esposo varias veces arrepentido y con constancia médica de estar recibiendo ayuda profesional por su problema de droga, prometiéndole una vida mejor juntos, después de un año de separación y de varias promesas por parte de él se reconciliaron y en el año 2000 nació el tercer hijo Identidad omitida por Disposición de la Ley , se vinieron a Guanare a una vivienda de su propiedad en el Barrio

San Antonio, todo parecía normal, pero en el año 2003 volvió a sus andanzas, la golpeaba, hacía escándalos y estuvo varias veces preso por tenencia de drogas, salió de la cárcel arrepentido y con ganas de cambiar pero eso duraba poco, hasta que en el año 2012 volvió a caer preso y decidió por el bien de su persona e hijos separarse de él e irse a la casa de su prima en Cabodare, estado Lara, donde reside actualmente, que está trabajando, cuidando y educando a sus hijos con la ayuda de la abuela paterna, ya que su esposo nunca cambió y actualmente su esposo se encuentra preso en el Centro Penitenciario de los Llanos (CEPELLO) sentenciado a ocho (8) años de prisión. Que por tales razones procede a demandar por divorcio al ciudadano P.A.A.T., con fundamento en la causal 5ª del artículo 185 del Código Civil, es decir, la condena a presidio.

El demandado por medio de su defensor ad litem interpuso escrito de contestación de la demanda negando, rechazando y contradiciendo tanto los hechos como el derecho en toda y cada una de sus partes la demanda de juicio por divorcio, dada su evidente falsedad el relato que contiene la demanda respecto a los maltratos por parte de su defendido, porque a pesar de estar privado de libertad nunca abandonó sus obligaciones familiares y promovió pruebas documentales.

Admitida la presente causa se cumplió con todos los trámites procedimentales, en consecuencia, el Tribunal antes de decidir realiza las siguientes observaciones:

El Divorcio es definido por la doctrina como la ruptura legal de un matrimonio válidamente contraído, durante la vida de los cónyuges como consecuencia de un pronunciamiento judicial.

La Profesora M.C.D., en el texto "Manual de Derecho de Familia", señala en relación al divorcio lo siguiente:

"...omissis... el divorcio precisa de una decisión jurisdiccional que se pronuncia en función de algunos de los supuestos taxativos en que el legislador permita la disolución del vínculo matrimonial contraído válidamente. ...omissis... De allí que el divorcio se traduce en la disolución legal del matrimonio en razón de una sentencia por las causas taxativas consagradas en la ley. ...omissis... si bien desde el punto de vista práctico, no existe poder humano ni jurídico que logre mantener unidas a dos personas contra su voluntad, el legislador en función de un sentido de preservación del vínculo conyugal y por ende familiar, dada la importancia social de esta última, trata de dificultar la disolución del vínculo conyugal. O si se quiere, más precisamente tal disolución del matrimonio no procede libremente a voluntad de los interesados, por tratarse de una materia de orden público, impregnada de normas imperativas y por tal razón, sustraída del principio de autonomía de la voluntad...omissis...En función de lo indicado, la doctrina señala algunas características de la materia relativa al divorcio; es de "orden público", y por ende está sustraída del principio de la autonomía de la voluntad. El orden público está de por medio en aquellas materias que se consideran vitales o importantes para el desarrollo del Estado o la sociedad: como se afirma que el matrimonio tiene por objeto la familia, que es la base fundamental de la sociedad, se trata de preservar la misma no facilitando la extinción del vínculo matrimonial. (fin de la cita, negrillas y resaltado nuestro)

Esta Doctrinaria insiste en que solamente por las causales taxativas que establece la legislación debe disolverse el vínculo conyugal tras una decisión de carácter judicial, esto tomando en consideración la necesaria protección de la familia como asociación natural de la sociedad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 75 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cabe entonces la apreciación que todo lo relativo en materia

de divorcio sea de orden público, tanto en las causales sustantivas y taxativas de la Ley, como lo que refiere a las formas adjetivas de su procedimiento, las cuales no pueden ser renunciadas, ni relajadas por convenio entre partes. En el ordenamiento jurídico venezolano, solo hay dos maneras de disolver el vínculo matrimonial: de manera amistosa o de mutuo acuerdo, (no contenciosa) y de manera contenciosa mediante juicio previo; en la primera de las mencionadas, existen tres variantes: la separación de cuerpos mediante mutuo acuerdo, el divorcio remedio, y lo contemplado en el [artículo 185-A del Código Civil](#).

Específicamente la condenación a presidio doctrinalmente ha sido considerada, solo cuando la misma, es la impuesta después del matrimonio. Se basa en la deshonra que ingorta la comisión de un delito, así como el abandono forzoso que tiene que hacer el condenado, del hogar y por ende de los deberes inherentes al Matrimonio.

Para que pueda alegarse esta causal de divorcio ad causam, es indispensable que la condenación a presidio reúna varios requisitos, que son:

1. Sentencia definitivamente firme: Mientras el juicio criminal no haya concluido totalmente con decisión firme que imponga a uno de los cónyuges la pena de presidio, no existe la causal de divorcio.
2. Sentencia posterior a la celebración del matrimonio: La condenación a presidio anterior al matrimonio no puede constituir causal de divorcio; pues mientras el vínculo conyugal no ha nacido, no puede hablarse de incumplimiento de los deberes que resultan del mismo.
3. Sentencia dictada por Tribunales venezolanos: Como la sentencia criminal dictada en el extranjero no puede surtir efectos en Venezuela, se ha creído necesario que la condenación a presidio derive de una decisión de tribunales nacionales. Pero, reiterada jurisprudencia considera, que es suficiente, como prueba de la causal de divorcio (condenación a presidio), traer a juicio la sentencia extranjera que impuso la condena.

Hechas estas consideraciones, pasa este Tribunal a realizar al análisis del siguiente acervo probatorio a fin de determinar la procedencia o no de la demanda:

Pruebas documentales:

1. - Copia Certificada del Acta de Matrimonio celebrado entre los ciudadanos P.A.A.T. y L.E.A.G., que riel a Folio N.º 05, se valora como documento público expedido por órgano competente, de conformidad con los artículos [1.359](#) y [1.360](#) del [Código Civil](#), en concordancia con el [artículo 77](#) de la [Ley Orgánica Procesal del Trabajo](#) y con el [artículo 429](#) del [Código de Procedimiento Civil](#) para demostrar la existencia del matrimonio que se pretende disolver.
2. - Copia Certificada del Acta de nacimiento del ciudadano Identidad omitida por Disposición de la Ley , que riel a Folio N.º 06, mediante la cual queda establecida de manera inequívoca su filiación con respecto a su padre y madre, ciudadanos P.A.A.T. y L.E.A.G., plenamente identificados en autos, la cual por ser documento público y expedida por el órgano competente para ello es apreciada por quien juzga y valorada plenamente de conformidad con los

artículos [1.359](#) y [1.360](#) del [Código Civil](#), en concordancia con el [artículo 77](#) de la [Ley Orgánica Procesal del Trabajo](#) y con el artículo del [Código de Procedimiento Civil](#).

3. - Copia Certificada del Acta de nacimiento de la adolescente Identidad omitida por Disposición de la Ley de 17 años de edad, que riel a al Folio N.º 07, mediante la cual queda establecida de manera inequívoca su filiación con respecto a su padre y madre, ciudadanos P.A.A.T. y L.E.A.G., plenamente identificados en autos, la cual por ser documento público y expedida por el órgano competente para ello es apreciada por quien juzga y valorada plenamente de conformidad con los artículos [1.359](#) y [1.360](#) del [Código Civil](#), en concordancia con el [artículo 77](#) de la [Ley Orgánica Procesal del Trabajo](#) y con el [artículo 429](#) del [Código de Procedimiento Civil](#).
4. - Copia Certificada del Acta de nacimiento del adolescente Identidad omitida por Disposición de la Ley de 14 años de edad, que riel a al Folio N.º 08, mediante la cual queda establecida de manera inequívoca su filiación con respecto a su padre y madre, ciudadanos P.A.A.T. y L.E.A.G., plenamente identificados en autos, la cual por ser documento público y expedida por el órgano competente para ello es apreciada por quien juzga y valorada plenamente de conformidad con los artículos [1.359](#) y [1.360](#) del [Código Civil](#), en concordancia con el [artículo 77](#) de la [Ley Orgánica Procesal del Trabajo](#) y con el [artículo 429](#) del [Código de Procedimiento Civil](#).
5. - Copia Certificada de la Sentencia Condenatoria dictada por el Tribunal de Primera Instancia del Circuito Judicial Penal del estado Portuguesa, que riel a los Folios N.º 09 al 21, mediante la cual se demuestra que el cónyuge demandado fue condenado según mediante sentencia dictada por un Tribunal penal.

El matrimonio impone una conducta especial, adecuada a la naturaleza misma del vínculo conraído, la cual esta ceñida a una serie de obligaciones y deberes entre los cónyuges, que cuando una persona es condenada se configura una causal para disolver el matrimonio, en el presente caso quedó demostrada esta causal con sentencia promovida por la parte actora cursante en este expediente, que refleja que se sentenció a una pena de ocho (8) años de prisión, además se promovió también auto executorio de la pena impuesta, todo lo cual es indicativo de que la sentencia es definitivamente firme y el cónyuge se encuentra privado de libertad, por cumplimiento de pena, que además fue impuesta después del matrimonio, lo cual configura el supuesto de deshonra para él o la cónyuge que demanda que conlleva la comisión de un delito, así como el abandono forzoso que tiene que hacer el condenado, del hogar y por ende de los deberes inherentes al Matrimonio. Asimismo se cumple con los requisitos exigidos para que prospere esta causal de divorcio, que son: se trata de una sentencia definitivamente firme, que la sentencia fue impuesta posteriormente a la celebración del matrimonio y la sentencia dictada por Tribunales venezolanos, aunque la reiterada jurisprudencia considera suficiente, como prueba de la causal de divorcio (condenación a presidio), traer a juicio la sentencia extranjera que impuso la condena, argumentos éstos por lo que se subsume este hecho con lo alegado y estipulado en la causal quinta del Artículo 185 ejusdem, por tales razones es procedente declarar con lugar la demanda y en consecuencia se acuerda que la custodia de los referidos adolescentes la ejercerá la madre. El padre tendrá un

Régimen de Convivencia Familiar amplio; la P.P. la ejercerán conjuntamente el padre y la madre. Este Tribunal no impone obligación de manutención al demandado por cuanto por máximas de experiencias se conoce que las personas privadas de libertad en los centros de reclusión, no disponen de ingresos suficientes para responder a dicha obligación. Y Así se decide.

DISPOSITIVA

Por los fundamentos expuestos, este Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Circuito de Protección del Niño, Niña y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, Administrando Justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por Autoridad de la Ley; declara CON LUGAR la demanda de divorcio propuesta por la ciudadana L.E.A.G. contra el ciudadano P.A.A.T., ambos identificados en autos, fundamentada en la causal quinta del Artículo número 185 del Código Civil. En consecuencia, conforme al Artículo 184 *et seq.*, queda **DISUELTO** el vínculo conyugal contraído por los referidos ciudadanos por ante la Prefectura del Municipio Guanare, estado Portuguesa, en fecha en fecha 22 de agosto del año 1994, tal como consta en el Acta N.º 321.

Se acuerda un Régimen de Convivencia Familiar amplio, la custodia de los adolescentes seguirá siendo ejercida por su madre, la P.P. la ejercerán conjuntamente el padre y la madre.

Dada, sellada, firmada y refrendada en el Tribunal Primero de Primera Instancia de Juicio del Circuito Judicial de Protección del Niño, Niña y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, en Guanare, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil catorce. AÑOS: 204º de la Independencia y 155º de la Federación.

La Jueza,

Abg. H.O.d.C.

El secretario,

Abg. J.D.

En la misma fecha se dictó, publicó y se consignó en autos, siendo las 10:54 a.m. Conste.

HROY/EMJV/Lenny

ASUNTO: PP01-V-2013-000336



RESOLUCIÓN No. 05-2017

APROBACIÓN DE PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL OBLIGATORIO

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

1. Que el preámbulo de la Carta Mayor resalta la decisión de los ecuatorianos y las ecuatorianas de construir una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas.
2. Que el Capítulo Sexto de la Constitución de la República, de los DERECHOS DE LIBERTAD, garantiza, entre otros, el derecho al libre desarrollo de la personalidad; el derecho a tomar decisiones libres, informadas y voluntarias y responsables sobre su sexualidad, su vida y orientación sexual; el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuántas y cuántos hijos tener.
3. Destaca, que el matrimonio se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes, en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal.
4. Que el artículo 341 garantiza, por parte del Estado, las condiciones que aseguren la protección integral de sus habitantes a lo largo de su vida, con el cumplimiento de los derechos y principios reconocidos en la Constitución.
5. Que el numeral 4 del artículo 11 subraya que ninguna norma podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
6. Que los compromisos internacionales del Ecuador, expresados tanto en la Convención Iberoamericana de Derechos Humanos- Pacto de San José, como en la Convención para Prevenir y Erradicar la Discriminación contra la Mujer-CEDAW, imponen la adopción de medidas para lograr para las y los ecuatorianos: *“los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución”*;
7. Que los artículos 184.2 y 185 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial número 449, de 20 de octubre del 2008, establecen como una función de la Corte Nacional de Justicia, desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración, integrados por las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, para lo cual debe

remitirse el fallo al Pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad, bajo prevención que de no pronunciarse en dicho plazo, o en caso de ratificar el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria;

Que el procedimiento contenido en el artículo 185 de la Constitución, se compone de cuatro etapas necesarias para que la jurisprudencia de las Salas que en principio tiene efectos *inter partes* se transforme en precedente jurisprudencial obligatorio con efecto *erga omnes*:

- Existencia de por lo menos tres sentencias o autos con fuerza de sentencia ejecutoriados en los que exista una opinión o criterio uniforme de la sala para resolver los casos, siempre y cuando los casos resueltos tengan o presente similar patrón fáctico;
 - Remisión de los fallos que contienen las opiniones reiteradas del Pleno de la Corte Nacional para su estudio;
 - Deliberación de las y los integrantes del Pleno; y,
 - Expedición dentro del plazo de sesenta días hábiles de la resolución de ratificación o rechazo del precedente.
8. Que los artículos 180.2 y 182 del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial número 544, de 9 de marzo del 2009, establece que al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde, desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración, debiendo la resolución mediante la cual se declare la existencia de un precedente jurisprudencial obligatorio, contener únicamente el punto de derecho respecto del cual se ha producido la triple reiteración, el señalamiento de la fecha de los fallos y los datos de identificación del proceso, lo que se publicará en el Registro Oficial a fin de que tenga efecto generalmente obligatorio;
9. Que la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución Nro. 1A-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 767, de 2 de junio del 2016, expidió el Procedimiento de identificación y sistematización de líneas jurisprudenciales, unificación de la estructura de las sentencias de la Corte Nacional de Justicia y la estructura de la Resolución de la aprobación de precedentes jurisprudenciales obligatorios;

IDENTIFICACIÓN DE LOS FALLOS QUE CONTIENEN EL PUNTO REITERADO:

La Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales, ha dictado las siguientes sentencias que recogen el mismo punto de derecho:

- a) Resolución **102-2012**, dictada el 03 de mayo del 2012, en el proceso de divorcio Nro. 30-2012; por el Tribunal conformado por la Doctora Rocío Salgado Carpio, Jueza

Nacional ponente, Doctor Eduardo Bermúdez Coronel y Doctor Asdrúbal Granizo Jueces Nacionales de la Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia.

- b) Resolución **215-2012**, dictada el 16 de julio del 2012, en el proceso por divorcio, signado con el Nro. 148-2012; por el Tribunal conformado por la Dra. María del Carmen Espinoza, Jueza Ponente, Dra. Rocío Salgado Carpio, Jueza Nacional, y Dr. Eduardo Bermúdez, Juez Nacional de la Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia.
- c) Resolución **150-2015**, dictada el 15 de julio del 2015, en el proceso por divorcio, signado con el Nro. 247-2014; por el Tribunal conformado por la Dra. María del Carmen Espinoza, Jueza Nacional Ponente, Dra. María Rosa Merchán Larrea y Dra. Rocío Salgado Carpio, Juezas Nacionales de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia.
- d) Resolución **201-2015**, dictada el 4 de septiembre del 2015, en el proceso por divorcio, signado con el Nro. 103-2015; por el Tribunal conformado por la Doctora María Rosa Merchán, Jueza Nacional Ponente, Dra. Rocío Salgado Carpio, Jueza Nacional, y Dra. Rosa Álvarez Ulloa, Conjueza Nacional de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores.
- e) Resolución **072-2014**, dictada el 23 de abril del 2014, en el proceso por divorcio, signado con el Nro. 137-2013; por el Tribunal conformado por la Dra. María Rosa Merchán Larrea, Jueza Nacional Ponente, Dra. Rocío Salgado Carpio, y Dra. María del Carmen Espinoza Valdivieso, Juezas Nacionales de la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores.
- f) Resolución **150-2015**, dictada el 15 de julio del 2015, en el proceso por divorcio, signado con el Nro. 247-2014; por el Tribunal conformado por la Dra. María del Carmen Espinoza, Jueza Nacional Ponente, Dra. María Rosa Merchán Larrea y Dra. Rocío Salgado Carpio, Juezas Nacionales de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores.
- g) Resolución **201-2015**, dictada el 4 de septiembre del 2015, en el proceso por divorcio, signado con el número 103-2015; por el Tribunal conformado por la Doctora María Rosa Merchán, Jueza Nacional Ponente, Dra. Rocío Salgado Carpio, Jueza Nacional, y Dra. Rosa Álvarez Ulloa, Conjueza Nacional de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores.
- h) Resolución **0040-2016**, dictada el 17 de febrero del 2016, en el proceso por divorcio signado con el número 270-2015; por el Tribunal conformado por la Dra. Rocío Salgado Carpio, Jueza Nacional Ponente, Dra. María Rosa Merchán y Dra. María del Carmen Espinoza, Juezas Nacionales de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores.
- i) Resolución **0043-2016**, dictada el 23 de febrero del 2016, dentro del proceso de divorcio signado con el Nro. 119-2015; por el Tribunal conformado por la Dra. María del Carmen

Espinoza Valdiviezo, Jueza Nacional Ponente, Dra. María Rosa Merchán y Dra. Rocío Salgado Carpio, Juezas Nacionales.

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO QUE RESUELVEN LAS SENTENCIAS:

La Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia ha desarrollado y reiterado la siguiente línea argumental, respecto del problema jurídico resuelto en los fallos ya mencionados:

- a) **El uso de la noción separación, ¿desnaturaliza el sentido de la causal de divorcio por abandono?**

LÍNEA ARGUMENTAL COMÚN

En las mencionadas sentencias, la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia ha desarrollado y reiterado la siguiente línea argumental, respecto del problema jurídico resuelto en las sentencias citadas:

El uso de la noción, separación, no desnaturaliza el sentido de la causal invocada (abandono), cuando se advierte que uno y otro son utilizados como sinónimos por los sujetos procesales y/o cuando se ha probado que la separación se ha producido por voluntad unilateral e injustificada, y al pasar el tiempo y adquirir el carácter de definitiva, ésta se ha convertido en abandono, al producir como resultado el incumplimiento de los deberes conyugales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Atender la solicitud de la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores y por tanto aprobar el informe técnico, remitido por la Dirección de Procesamiento de Jurisprudencia.

Artículo 2.- Ratificar el criterio jurídico reiterado de la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia, expuesto en la doctrina jurisprudencial desarrollada en las sentencias que se detallan a continuación:

- a) Resolución **102-2012** dictada el 03 de mayo del 2012, en el proceso de divorcio Nro. 30-2012; por el Tribunal conformado por la Doctora Rocío Salgado Carpio, Jueza Nacional Ponente, Doctor Eduardo Bermúdez Coronel y Doctor Asdrúbal Granizo Jueces Nacionales de la Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia.
- b) Resolución **215-2012** dictada el 16 de julio del 2012, en el proceso por divorcio signado con el Nro. 148-2012; por el Tribunal conformado por la Dra. María del Carmen Espinoza, Jueza Ponente, Dra. Rocío Salgado Carpio, Jueza Nacional, y Dr. Eduardo Bermúdez, Juez Nacional de la Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia.
- c) Resolución **150-2015**, dictada el 15 de julio del 2015, en el proceso por divorcio, signado con el Nro. 247-2014; por el Tribunal conformado por la Dra. María del Carmen Espinoza, Jueza Nacional Ponente, Dra. María Rosa Merchán Larrea y Dra. Rocío Salgado

Carpio, Juezas Nacionales de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia.

- d) Resolución **201-2015**, dictada el 4 de septiembre del 2015, en el proceso por divorcio, signado con el número 103-2015; por el Tribunal conformado por la Doctora María Rosa Merchán, Jueza Nacional Ponente, Dra. Rocío Salgado Carpio, Jueza Nacional, y Dra. Rosa Álvarez Ulloa, Conjueza Nacional de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores.
- e) Resolución **072-2014**, dictada el 23 de abril del 2014, en el proceso por divorcio, signado con el Nro. 137-2013; por el Tribunal conformado por la Dra. María Rosa Merchán Larrea, Jueza Nacional Ponente, Dra. Rocío Salgado Carpio, y Dra. María del Carmen Espinoza Valdivieso, Juezas Nacionales de la Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores.
- f) Resolución **150-2015**, dictada el 15 de julio del 2015, en el proceso por divorcio, signado con el Nro. 247-2014; por el Tribunal conformado por la Dra. María del Carmen Espinoza, Jueza Nacional Ponente, Dra. María Rosa Merchán Larrea y Dra. Rocío Salgado Carpio, Juezas Nacionales de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores.
- g) Resolución **201-2015**, dictada el 4 de septiembre del 2015, en el proceso por divorcio, signado con el Nro. 103-2015; por el Tribunal conformado por la Doctora María Rosa Merchán, Jueza Nacional ponente, Dra. Rocío Salgado Carpio, Jueza Nacional, y Dra. Rosa Álvarez Ulloa, Conjueza Nacional de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores.
- h) Resolución **0040-2016**, dictada el 17 de febrero del 2016, en el proceso por divorcio, signado con el Nro. 270-2015; por el Tribunal conformado por la Dra. Rocío Salgado Carpio, Jueza Nacional Ponente, Dra. María Rosa Merchán y Dra. María del Carmen Espinoza, Juezas Nacionales de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores.
- i) Resolución **0043-2016**, dictada el 23 de febrero del 2016, dentro del proceso de divorcio signado con el Nro. 119-2015; por el Tribunal conformado por la Dra. María del Carmen Espinoza Valdivieso, Jueza Nacional Ponente, Dra. María Rosa Merchán y Dra. Rocío Salgado Carpio, Juezas Nacionales.

Artículo 3.- Declarar como PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL OBLIGATORIO, el siguiente punto de derecho: *"El uso de la noción, separación, no desnaturaliza el sentido de la causal abandono invocada, cuando se advierte que uno y otro término son utilizados como sinónimos por los sujetos procesales y/o cuando se ha probado que la separación se ha producido por voluntad unilateral e injustificada, y al pasar el tiempo y adquirir el carácter de definitiva, ésta se ha convertido en abandono, al producir como resultado el incumplimiento de los deberes conyugales"*.

Artículo 4.- Disponer que la Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia, remita copias certificadas de la presente resolución a la Dirección de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, para su sistematización; y al Registro Oficial y Gaceta Judicial para su inmediata publicación.

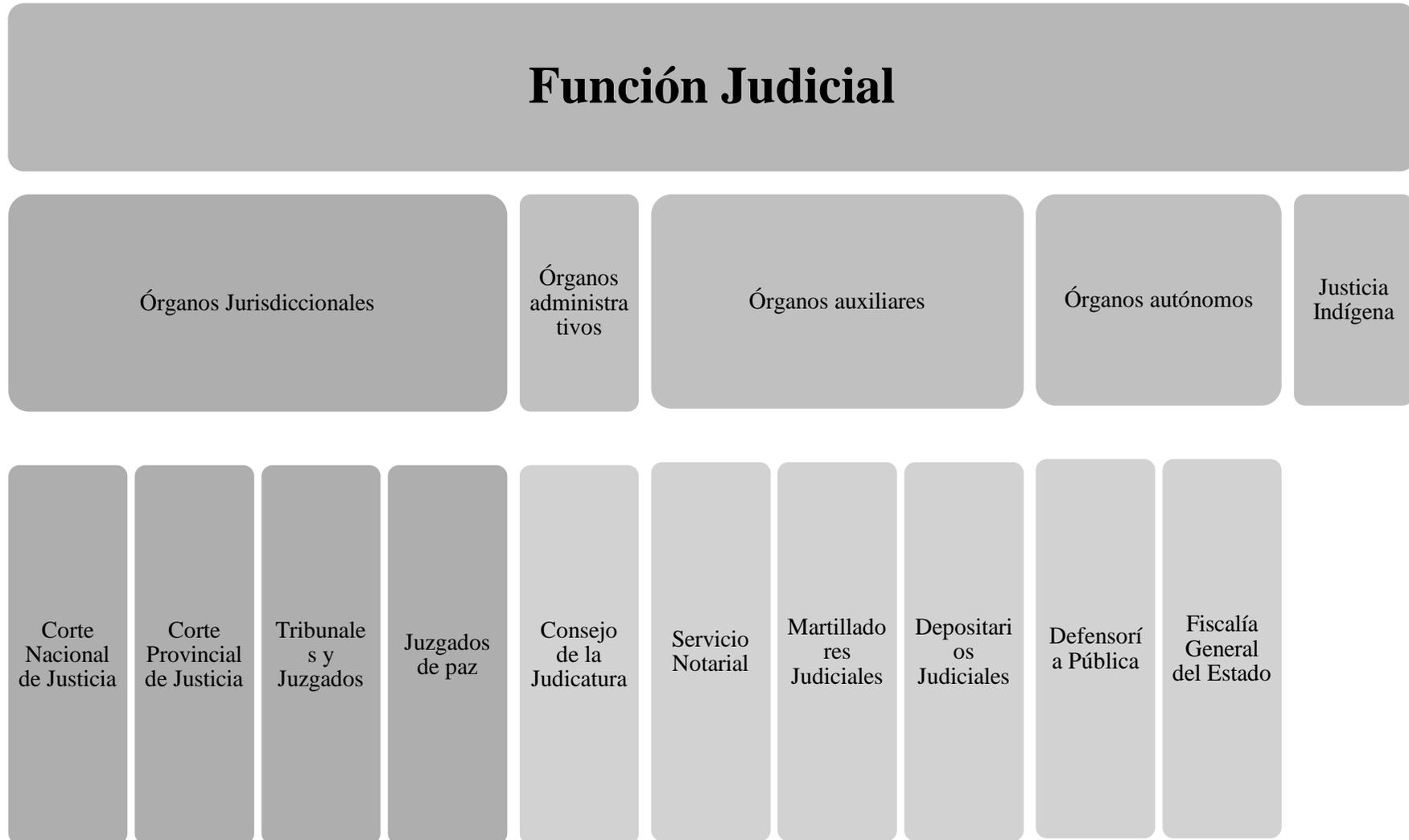
Artículo 5.- Esta resolución tendrá efectos generales y obligatorios, inclusive para la misma Corte Nacional de Justicia, sin perjuicio del cambio de criterio jurisprudencial en la forma y modo determinados por el segundo inciso del artículo 185 de la Constitución de la República del Ecuador.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones de la Corte Nacional de Justicia, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

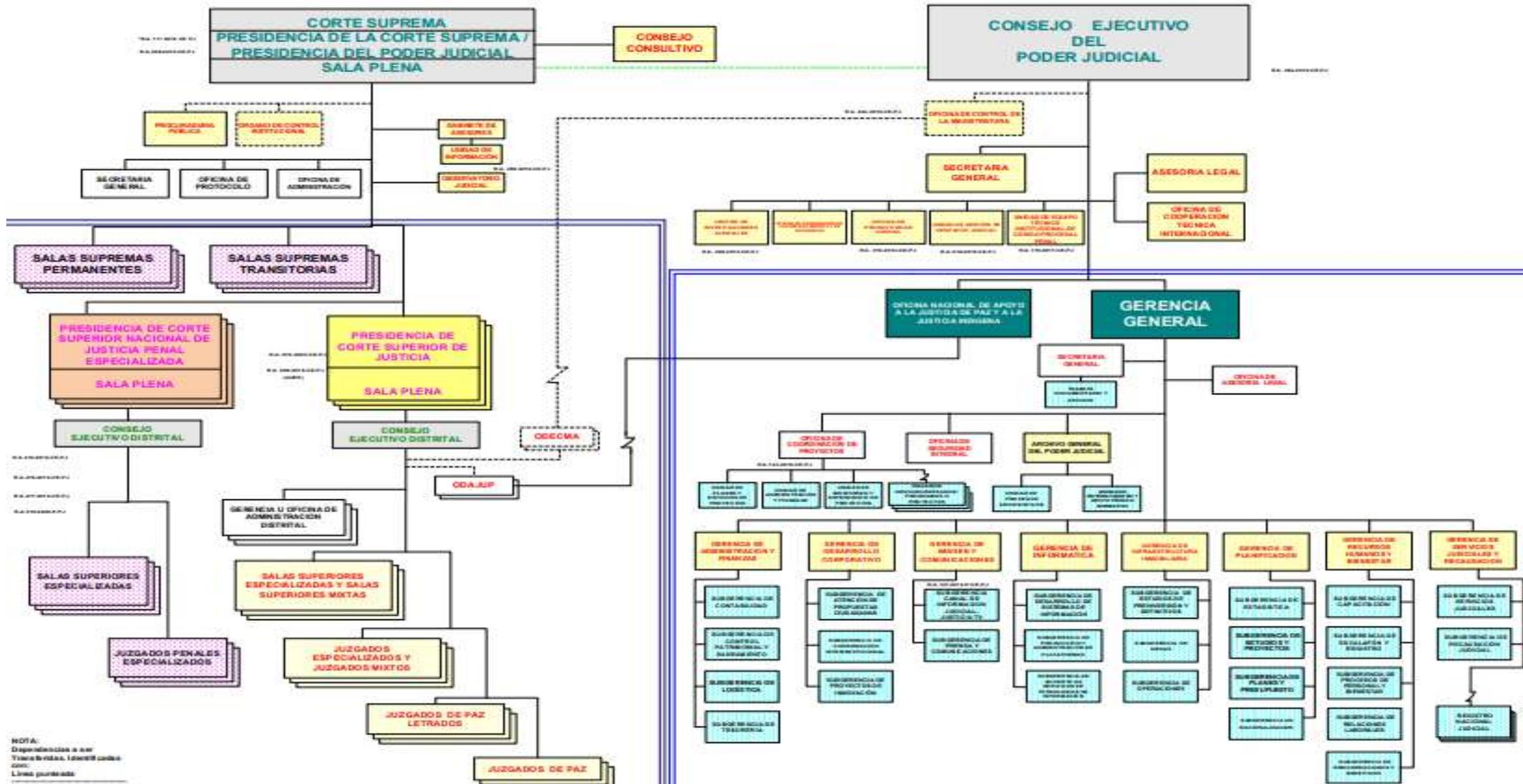
f) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE;

Dra. Paulina Aguirre Suárez, Dr. Merck Benavides Benalcázar, Dra. Tatiana Pérez Valencia, Dr. Wilson Andino Reinoso, Dr. Eduardo Bermúdez Coronel, Dra. Rocío Salgado Carpio, Dr. Jorge Blum Carcelén, Dr. José Luis Terán Suárez, Dra. Ana María Crespo Santos, Dr. Luis Enríquez Villacrés, Dr. Miguel Jurado Fabara, Dra. Sylvia Sánchez Insuasti, JUECES Y JUEZAS NACIONALES; Dr. Marco Maldonado Castro, Dra. Beatriz Suárez Armijos, Dr. Efraín Duque Ruiz CONJUECES Y CONJUEZA NACIONALES. f) Dra. Isabel Garrido Cisneros SECRETARIA GENERAL

Anexo 3. Organismos reguladores de la función judicial en Ecuador



Anexo 4. Organismos reguladores de la función judicial en Perú



Anexo 5. Organismos reguladores de la función judicial en Venezuela



Anexo 6. Jueces de la Unidad Judicial de Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena



Juez de la Unidad Judicial de Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena.

Ab. Richard Gavilanes Briones.



Juez de la Unidad Judicial de Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena.

Ab. Blasco Daniel Álvarez Gómez.